



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“LA VICTIMA ANTE LA REPARACIÓN DEL
DAÑO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GUSTAVO FLORES SERRANO

ASESOR:

MTRA. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ.



FES Aragón

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO FEBRERO 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

G R A C I A S

A Dios.

Por darme la salud y armas necesarias para llegar a este momento.

A Mi Padre.

Por su apoyo, consejos y por ser un pilar importante en mi vida.

A Mi Madre.

Por su enorme amor incondicional y por ser la MADRE mas maravillosa del mundo.

A Mi.

Por mi constancia, por el espíritu de lucha y por todos los grandes esfuerzos realizados.

A Mi esposa.

Por comprenderme y aceptarme tal y como soy, por el amor que siente por mi y por caminar junto conmigo.

A Mi Hijo Gustavo.

Por ser el motor que impulsa cada una de las metas que quiero lograr y por ser ahora por quien logro esta meta anhelada.

A Cada uno de mis diez hermanos

Por su ayuda, comprensión y amor, ya que sin esto no podría haberlo logrado. Infinitas Gracias.

A la Mtra. Maria Graciela León López

Por sus valores, enseñanzas, por su buen corazón y por ser un gran ser humano del cual me siento muy orgulloso y afortunado de haberla conocido. Infinitas Gracias.

A Mi tía Josefina, Arturo y Gildardo.

Por ser las personas que me apoyaron en los momentos más difíciles y que jamás podré pagarles lo que han hecho por mi.

A Ismael González Lara.

Amigo incondicional, infinitas Gracias por todo lo que he aprendido de ti y por todo lo que me has brindado.

A Patricia Zamudio.

Por que la conocí no siendo una casualidad y por el inmenso apoyo que me ha brindado para ser **yo** otra vez y de la cual me siento orgulloso y afortunado de haberla conocido.

A Eladio

Por ser uno de los amigos que dios me ha permitido tener en mi existencia y por todo lo que me has brindado.

A Miguel Alberto

Por que además de ser un amigo, es un hermano para mi, por tener muchas cosas en común, infinitas gracias por todo el cariño y apoyo que me has brindado.

A Mago.

Por ser una gran amiga y compañera, por tu ayuda humanidad y profesionalismo.

A Vero.

Por ser una Amiga incondicional, gracias por todo el apoyo y cariño brindado.

A Carmen Bravo Sánchez.

Por ser una Amiga de la cual he aprendido muchas cosas de la vida.

Al Lic. Luciano, Lic. Carlos, Lic. Adriana.

Por la amistad que me han brindado, compartiendo experiencias y aprendiendo de ellas, gracias por darme la oportunidad de haberlos conocido.

Al Lic. Jorge Noguez Morales.

No hay palabras para agradecerle el apoyo en los momentos mas difíciles de mi formación profesional.

**A Mis compadres Sra. Margarita,
Sr. Ángel, Ale y Cesar.**

Por la amistad que me han brindado durante muchos años y de los cuales me siento orgulloso y afortunado de haberlos conocido.

**A La Universidad Nacional
Autónoma de México.**

Por acogerme en sus aulas y por haber hecho realidad una de mis metas de ser un profesionista egresado de tan digna institución.

Gracias

A Los Catedráticos de la UNAM.

Por los conocimientos adquiridos.

A todas aquellas personas que omití.
Infinitas Gracias.

LA VICTIMA ANTE LA REPARACION DEL DAÑO.

pagina

INTRODUCCION.....	
--------------------------	--

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1.- Concepto de victimologia.....	2
1.2.- Concepto etimológico y jurídico de victima.....	7
1.3.- Concepto etimológico de victima.....	8
1.3.1.- Concepto jurídico de victima.....	10
1.3.2.- Formas de victimizacion.....	16
1.4.- Tipología victimal.....	17

CAPITULO 2

HISTORIA DE LA VICTIMOLOGIA

2.1.- Las victimas en la historia.....	27
2.2.- Diferencia entre criminología y victimologia.....	39
2.3.- La victimologia y las ciencias afines.....	42
2.4.- Los precursores de la nueva ciencia.....	45

CAPITULO 3

MARCO JURÍDICO

3.1.- Aspecto victimologico contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	49
3.2.- Breve síntesis de la teoría del delito.....	53
3.2.1.- Elementos del delito.....	54

3.2.2.- El iter criminis.....	58
3.3.- Victimología y derecho penal.....	59
3.3.1.- Código penal para el distrito federal.....	60
3.3.2.- Código de procedimientos penales para el distrito federal.....	62
3.4.- Los derechos de las víctimas.....	66
3.5.- La víctima y la reparación del daño.....	69
3.5.1.- El daño.....	70
3.5.2.- Reparación del daño.....	72
3.6.- El ministerio público conciliador.....	78
3.7.- Política victimal.....	80
3.8.- Prevención victimal.....	85
3.8.1.- Prevención individual.....	87
3.8.2.- Prevención comunitaria.....	87
3.9.- Jurisprudencia.....	89

CAPITULO 4

REPERCUCION SOCIAL

4.1.- Teorías sociológicas del origen del delito.....	93
4.1.1.- Teoría de la estructura social.....	94
4.1.2.- Teoría de la asociación diferencial.....	97
4.1.3.- Teoría de la subcultura.....	99
4.2.- Iter victimae.....	101
4.2.1.- Factores exógenos.....	105
4.2.2.- Factores endógenos.....	108
4.3.- Similitudes y diferencias entre criminal y víctima.....	110
4.4.- Relación víctima-criminal.....	112
4.5.- Consecuencias socio-jurídicas de la victimización.....	114

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

La vida humana constituye en la actualidad uno de los valores jurídicamente tutelados de mayor significación en el ámbito del derecho penal. Los códigos jurídicos de todos los países civilizados, cualesquiera que sean sus bases ideológicas y filosóficas contienen un sin número de disposiciones legales encaminadas a proteger el llamado “bien existencial” de los atentados que pueden ser objeto, sea por parte del estado, sea por actos de los particulares.

Por ello el concepto de justicia distributiva (dar a cada quien lo suyo) debe jugar un importante papel en la resolución de las difíciles y problemáticas situaciones a que se enfrenta el hombre moderno.

En el devenir de los pueblos siempre han influido como fuerza del desarrollo y el cambio: LAS INSTITUCIONES, LOS MANDATOS DE PODER Y LA ESENCIA DE LAS FAMILIAS.

Así se fueron creando la elaboración de normas que originaban sanciones ante su infracción. El derecho como ciencia, esta íntimamente ligado como factor al pasado histórico de los hombres

El olvido de la víctima como parte fundamental del delito, comienza a superarse, por lo menos en materia de prevención. Es mejor prevenir que

sancionar y para prevenir un delito debemos dirigir la mirada hacia las medidas de precaución que como víctimas potenciales debemos adoptar.

No obstante lo anterior, es notable la falta de comprensión en las relaciones víctima-victimario, en la precipitación víctima y en la influencia de todo ello en la sociedad. Para superar este problema se debe seleccionar y capacitar a todo aquel que tenga relación con la víctima (abogados, psicólogos, trabajadoras sociales, etc.), proporcionándoles educación en materia victimal, procurando que sea gente con vocación de servicio.

Los siglos XVI, XVII, XVIII, permitieron logros avances significativos en el tratamiento de : LAS PENAS AL DELINCUENTE Y JUSTAMENTE LA POSICION DE LAS VICTIMAS O PERSONAS OFENDIDAS FRENTE AL DELITO.

Por ende, diversos gobiernos han buscado un acercamiento en sus legislaturas para regular dichos aspectos modales en aras de prevenir la comisión de ilícitos divulgando campañas y una cultura que permita en el futuro eolíticas serias de ESTUDIO EN EL DELINCUENTE, LA VICTIMA Y LOS DAÑOS PROVOCADOS. Para esta relación, deberemos iniciar un análisis sobre su concepción y estudio.

En México las estadísticas son tendientes a un nuevo marco de PROCURACION DE JUSTICIA, en donde ubiquemos mejor LA RELACION DE VICTIIMA Y VICTIMARIO. Para eso, es importante modificar los recursos y la

infraestructura que en torno al hecho punible y mundo de los delincuentes se presenta.

Con lo que la presente investigación pone de manifiesto que no intervienen los órganos de autoridad de manera aislada en los casos, sino que en los sucesos o eventos están ligados a diversos profesionales que como auxiliares brinda un servicio o apoyo en: INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA, RENDICION DE DICTAMENES, ESTUDIOS MEDICOS O PSICOLOGICOS, ORIENTACION DE LAS RELACIONES FAMILIARES, ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL, ETC; además de entender el SIGILO que requieren las actuaciones legales sello de las instituciones como fines que la legalidad constitucional les reconoce en el estudio y conocimiento de delitos.

Han sido diversos estudiosos y especialistas que abundan en el estudio el tema en comento, agregando: UNA NUEVA RELACION EN LA POSICION JURIDICA DE LA VICTIMA.

Es importante hacer notar esquemas sobre sus mejores derechos y no mostrar un simple cúmulo de obligaciones y subordinaciones jurídicas. Por ello, la mayor parte de las reformas y adiciones tienen un equilibrio procesal; aunque siguen cargándose en favorecer AL DELINCUENTE.

De todos lo gobiernos han sido una prioridad encargarse de mecanismos de APOYO Y PROTECCION A LAS VICTIMAS, y se han logrado establecer nuevas

UNIDADES DE ATENCION, AREAS DE APOYO Y ORIENTACION, DEPENDENCIAS DE AYUDA ASISTENCIAL, TRATAMIENTOS, ALBERGUES, ETC, medidas aun insuficientes para estos fines.

Así también deberá la procuración de justicia y sus PROCURADURIAS, evitar la corrupción para proponer soluciones en las controversias. Ya que es importante atender como se deja el aspecto de LA REPARACION DE LOS DAÑOS al ser vulnerados los bienes jurídicos que tutelan las normas.

La ley adjetiva que marca la secuela procesal deberá contar con diversos recursos legales tendientes a una mejor complementación en el estudio y conocimiento del delito. Además de tener incidentes que aseguren y permitan con objetividad proteger los derechos esenciales de las victimas.

Por lo que hace al perfeccionamiento de las denuncias y querellas que en indagatoria se presenten, deberá hacerse un adecuado seguimiento y con facultades de resolución que no sean totalizadoras o centralizadoras en el Ministerio Publico; únicamente lo que concierne en su función publica, apoyo al ofendido, velar por la seguridad del estudio y persecución de los delitos.

Así el cambio de gobierno presidencial en México perfila claros objetivos sobre el estudio de la Víctima y el delito,. Se ha comunicado por el equipo de trabajo del C. PRESIDENTE ELECTO que se tendrá un perfil distinto en las procuradurías e imagen de los Agentes del Ministerio Publico, al igual que las corporaciones de policía Ministerial.

Propongo para que cualquier persona afectada en algún ilícito y la cual sea considerada verdaderamente una VICTIMA DEL DELITO, uno de los elementos valiosos sin duda es el otorgamiento de presupuestos que sirvan para alentar estos significativos logros futuros a generarse en nuestra sociedad Mexicana, canalizar mejor las dependencias conocidas como: CONTRALORÍAS, COMISIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL Y EN LA COMPETENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL. También tener un nuevo enfoque para recurrir resoluciones legales que sean modificadas con facilidad y en donde los particulares puedan acceder a formular como :Quejas, o inconformidades, sin tener la necesidad de agotar engorrosos tramites y procedimientos técnicos, que justamente cuenten con una orientación y plena asesoría en el reclamo de sus derechos y protección de sus garantías.

Es importante el estudio de este tema para que cada Mexicano recupere la confianza en nuestras Instituciones y credibilidad por sus actos y formas de estudio así como conocimiento de los diversos delitos.

Como punto ultimo me permito expresar haber escogido este tema por lo necesario que resulta que la PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO DEBE ORIENTARSE A ESO PRESISAMENTE, A LOGRAR UNA ADECUADA PROCURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, NO TAN SOLO EL INVESTIGAR Y CASTIGAR, A LOS DELINCIENTES, SINO QUE SE TENGAN INVESTIGACIONES APEGADAS A LA NORMATIVIDAD Y AL CAMPO DE LA CIENCIA, ALEJARSE DEL MEDIO HOSTIL E INDIFERENTE, CON EL UNICO ANIMO DE CONOCER EL DELITO EN SU MERA FORMALIDAD.

CAPITULO I

1.- CONCEPTOS GENERALES

Para empezar el estudio de las víctimas, hemos de apuntar otros conceptos que se utilizan en esta tesis:

1.- Victimidad: es el conjunto de victimizaciones que se presentan en un tiempo y lugar determinados (en contraposición al vocablo ("criminalidad")).

Para Mendelsohn' la victimidad es "la totalidad de las características socio—bio psicológicas comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad, desea prevenir y combatir sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores)"¹.

2.- Victimar o victimizar: es el acto de convertir a alguien en víctima.

3.- Victimizable o victimable: es el sujeto capaz de ser víctima.

4.- Victimante: es aquello con capacidad de victimar.

5.- Victimógeno; es lo que puede producir la victimización.

¹ Rodríguez Manzanera Luís, Criminología. Porrúa. México. 1993. pág 74.

1.1.- CONCEPTO DE VICTIMOLOGÍA.

A través de la historia, en el estudio de las Ciencias Penales, el tema es analizado con frecuencia se refiere al hombre criminal; en contraposición encontramos un desinterés general respecto a la víctima del delito y con excepción de la Medicina Forense, las demás ciencias no se habían ocupado de estudiar el fenómeno victimal.

Por ejemplo, la Escuela Clásica del Derecho Penal centra su atención en el delito, así como en la justa retribución al responsable del mismo; y la escuela Positiva se dedica al estudio del hombre antisocial, y olvida a la víctima.

La víctima, por tanto, queda marginada, la literatura científica la ello representa una sobrevictimización.

Las principales razones por las que se propicia este "olvido" son:

A la comunidad le interesa el cómo y el dónde sucedió el delito, no si se claro el crimen o si se obtuvo libertad condicional por buena conducta. Se protegen los derechos humanos del delincuente, pero ¿y los de la víctima?.

En ocasiones puede olvidárenos preguntar el por qué de una determinada victimización a una persona en particular.

b) El maestro Rodríguez Manzanera considera que las actitudes del criminal son deseadas por todos nosotros, que alguna vez hemos pensado realizar más que una conducta antisocial, un delito.

La anterior afirmación es una generalización de ideas, no todas las persona han deseado ser antisociales, incluso a algunas ni siquiera se nos a ocurrido semejante posibilidad, mientras que otros la rechazamos abiertamente. El delincuente, por lo tanto, es visto como un ser que puede realizar "sin inhibiciones" sus deseos. La víctima; es el papel en el que desearía encontrarse.

El estudio y análisis de las actitudes de la víctima y de cómo ciertos factores producen la precipitación victimal nos llevará a tomar en consideración en que la víctima del delito no siempre es tan inocente en la comisión de ilícito, y nos conducirá, al mejor tratamiento y rehabilitación de la pareja penal. Lo anterior, debido a que existen factores de naturaleza endógena y exógena que pueden producir proclividad a la victimización, es decir factores geográficos, de educación, familiares, biológicos o psicológicos, pueden influir consciente o inconscientemente en la víctima.

Abundaremos en este tema cuando abarquemos la repercusión social del fenómeno victimal.

Sentadas las bases anteriores, es necesario precisar el concepto de la ciencia que nos ocupa: la Victimología.

La Victimología se define como: el estudio científico de las victimas de un delito o de una conducta antisocial, y que se extiende no sólo a quienes son sujetos pasivos del delito, sino a quien resultan afectados por la conducta delictiva.

La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. Así como se piensa que ciertas personas tienen grandes posibilidades de cometer delitos, otros tienen las posibilidades de resultar victimizados. La víctima puede precipitar el crimen" (Symposium de Victimología, Jerusalén, septiembre, 1973)².

Para Jane y Gates Robert Chapman, el término en cuestión es concebido como "el estudio del proceso social a través del cual individuos grupos son maltratados de alguna forma"³.

Existen diversas concepciones relativas a la Victimología, lo que es consecuencia del reciente interés por determinar su contenido y métodos; pero principalmente porque existen diversas opiniones sobre su naturaleza.

Por tanto, es necesario analizar los diferentes puntos de vista al respecto:

a) Autores que niegan la autonomía de la Victimología.- Dentro de este grupo se encuentran aquellos autores que interpretan a la misma como parte o rama de la Criminología.

Por ejemplo:

Goldstein la define como: "parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos"⁴.

² Bringiotti. María Inés. Sociología Criminal. Editorial Pensamiento Jurídico Editora México 1987. pág. 121.

³ Citado por Lima Malvido. Mana de la Luz. Criminalidad Femenina. Porrúa México 1991. pág.227.

⁴ Goldstein. Raúl Diccionario del Derecho Penal v Criminología. Astrea. Buenos Aires. Argentina 1978.

Abrahamsen menciona que: "la Victimología comprendería el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o grupo) que resulta víctima de un crimen"⁵.

Paúl Corlin indica que la Victimología es el estudio de la personalidad de la víctima, sus actitudes y motivaciones (a veces inconscientes) en relación a la infracción, que tiene su lugar dentro de la Criminología," aportando valiosos y positivos conocimientos a esta.

Se considera que la Criminología no es solo la ciencia que trata al criminal, sino que ella comprende a un complejo de relaciones dentro del cual se analizan los vínculos víctima-victimario, consecuentemente, no es necesaria la creación de una Victimología independiente.

Elías Neuman, sostiene que efectivamente la Victimología actual se halla formando parte de la Criminología, sin embargo, el desarrollo de ambas podrá cambiar este panorama.

b) Autores que otorgan autonomía a la Victimología.- Dentro de esta opinión se ubican aquellos que consideran a la Victimología como poseedora de un objeto, método y fin propios.

⁵ Abrahamsen.David. La mente asesina. Fondo de Cultura Económica. México. 1976. pág. 11.

Encabezando a este grupo, se encuentra Benjamín Mendeishon quien nos dice, que la Victimología se ocupa de la terapéutica y profilaxis que tienen por objeto la personalidad de la víctima, por tanto, se define como "la ciencia a sobre las víctimas y la victimidad"⁶.

Israel Drapkin le da el mismo trato, definiéndola como "el estudio de victima, y entendiendo por tal a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables"⁷.

Para Ramírez Gonzáles es "el estudio psicológico y físico de la victima que... procura la formación de un sistema efectivo para la prevención de un delito"⁸.

La opinión de Luis Rodríguez Manzanera al respecto es: "La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas, pues no se agota con el estudio del sujeto pasivo sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes"⁹.

c) Autores que niegan la Victimología.- Este grupo de tratadistas, niegan sólo la autonomía científica sino que incluso ponen en duda su existencia. Entre los autores que sostienen esta posición encontramos a Don Luís Jiménez de Asúa, quien afirma que no se trata de crear una nueva ciencia si no de utilizar la contribución de varias ciencias a fin de establecer el papel de la victima en los delitos¹⁰.

⁶ Beniamin Mendeishon. La Victimología v las Tendencias de la Sociedad Contemporánea ILANUD al día. año 4. numero 10 San José Costa Rica 1981. pág.55.

⁷ Drapkin, Israel y Viano. Emilio. Vicnmology a ne\ focus. Lexington books. USA, 1979.

⁸ Ramirez Gonzalez Rodrigo. La Victimología. Editorial Tenus. Columbia. 1983, pág.7.

⁹ Rodríguez Manzanera Luís. Criminología. 15' edición. Porrúa. S.A. México. 2000, pág.71.

¹⁰ Jiménez de Azua Luís, La llamada Victimología. Estudios de Derecho Penal v Criminología. OMEBA, Buenos Aires Argentina- 1961. pp. 19.

Kaiser dice que "las necesarias uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada Victimología"¹¹.

Vemos pues que, el concepto de Victimología, es ampliamente discutido, sin embargo, se ha llegado a la conclusión de que es mejor dejarlo a la opinión de cada tratadista, ya que para alcanzar este fin, nos sujetamos necesariamente a la concepción de víctima, que cada quien considera completa (IV Symposium, Tokio-Kioto

Podemos concluir, por tanto, que la Victimología, es el estudio científico de los factores bio-psico-sociales que actúan en el proceso de victimización individual o colectiva, con el fin de lograr un programa de prevención y tratamiento de las víctimas de delito y de las personas afectadas por el mismo, diferentes al conocido como sujeto pasivo.

1. 2.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO Y JURÍDICO DE VÍCTIMA.

Para estudiar el vocablo "víctima" es necesario comenzar por dar un concepto amplio del mismo, para después, restringirlo conforme ha ido evolucionando, a partir de la creación de la Victimología.

¹¹ kaiser Günter. Criminología Espasa Calpe- S.A. Madrid. España 1978. pág. 93.

1. 3.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE VÍCTIMA.

El concepto de víctima tiene las siguientes acepciones:

a) "Vincire": animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, representa al sujeto vencido.

b) "Víctima": (del latín "víctima") se refería originalmente al concepto de "sacrificio" (del hebraico "korban") que aparece en la Biblia en el sentido de ofrecimiento al templo (Traducción del nuevo mundo de las sagradas escrituras Levítico 1:2, 1:14, 2:1, etc.). Asimismo el término en referencia significa: persona que sufre a causa de los actos cometidos por un agresor.

Las anteriores significaciones nos remontan a los tiempos en que para las sociedades primitivas constituía una necesidad religiosa el ofrendar a sus dioses animales o seres humanos, para así evitar infortunios provocados por el enojo de éstos.

Actualmente fuera del contexto etimológico, la víctima que interesa es aquella que sufre un perjuicio, ya sea material o moral que afecta los bienes jurídicamente tutelados, y que es provocado por el hecho de otro hombre, por caso fortuito, fuerza mayor, e incluso por lo que Mendelshon llama "ambiente técnico", es decir, cualquier máquina en acción o energía en movimiento. Víctima es, la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción¹².

¹² Pratt Farchild, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México 1980. pág. 311.

Benjamín Mendelshon, estructura el concepto de víctima de la siguiente manera, tomando en cuenta: "la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que esta afectado por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso (físico, psíquico, económico, político o social) así como por el ambiente natural o técnico"¹³.

Es de notar, que el autor citado, contempla dos clases de víctimas: la individual y la colectiva. Así como, la multitud de factores que influyen en la situación de víctima, de carácter exógeno y endógeno, ya que la definición -victimológica- de la víctima, no debe apartarse de la realidad.

Hans Von Hentig agrega a la lesión objetiva sufrida en el bien jurídico protegido, el experimentarla con dolor o malestar (elemento subjetivo)¹⁴.

Los dos autores arriba señalados, enlazan el concepto de víctima al concepto de sufrimiento. Sin embargo, este último elemento se halla más ligado a la idea de enfermedad.

La ONU, también se ha preocupado por el concepto en cuestión, (Vn Congreso de Caracas, 1980, VII Congreso, Milán, 1985); sus trabajos quedaron definidos en la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas**, misma que las define en dos grupos:

¹³ 'Mendelshon Benjamín Op.Cit. Pág. 58 'Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit. pág. 57.

¹⁴ Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit. pág. 57.

A) Víctimas de delitos (artículos 1° y 2°): "Se entenderá por "víctimas" a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal Vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe abuso de poder."

Se incluye en esta clasificación, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, personas que hayan sufrido daños al asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

B) Víctimas del abuso del poder (artículo 18): "Se entenderá por "Víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas Internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos".

1. 3. 1. – CONCEPTO JURÍDICO DE VÍCTIMA.

Jurídicamente se deviene en víctima cuando se han violado nuestros derechos por actos deliberados y "maliciosos"¹⁵.

¹⁵ Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit. pág. 57.

"Victima" no es un termino estrictamente legal. Los términos "demandante" o "querellante", no corresponden por completo a la noción de "victima", por lo tanto debemos hacer una comparación entre estos conceptos.

El maestro Guillermo Colín Sánchez¹⁶ diferencia entre ofendido y victima:

El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal.

La victima es aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del ilícito.

Denunciante: es la persona que en cumplimiento de un deber impuesto por la ley, hace del conocimiento del Ministerio público algún delito, ya porque el mismo sea el ofendido, o bien un tercero.

Querellante: es la persona ofendida por un delito (o el legítimo representante de esta), que en virtud de un derecho potestativo hace del conocimiento de las autoridades el mismo, y da su consentimiento para que sea perseguido.

Las definiciones jurídicas, como podemos desprender de lo arriba escrito son limitadas, en virtud de que se constriñen a que los daños sufridos por la

¹⁶ Colin Sánchez Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décimo segunda edición Porrúa. pág. 190.

victima (ofendido) recaigan sobre bienes jurídicamente tutelados. o bien, que la acción u omisión del victimario estén tipificados en la ley penal; e incluso por accidentes debidos a factores, humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de tránsito. Igualmente, es de notar, que no se hace referencia a la llamada victimización colectiva.

En consecuencia, el papel desarrollado por la víctima del delito no es me para el Derecho Penal, tal y como si lo es la conducta del criminal móviles.

Para ser criminal, el único camino es infringir la ley, de esta guisa, Neuman¹⁷, señala que las víctimas pueden serlo por minusvalías físicas y psíquicas: por la dureza de la ley procesal o penal; del poder abusivo que se ejerce desde el gobierno; por opresión colectiva o individual; por factores como raza, religión, ideas políticas; por tecnología; los sumergidos sociales económicos o culturales. Además, hay que sumar factores sociales predisponentes de carácter endógeno y exógeno.

Rodríguez Manzanera define a la víctima como: "el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa"¹⁸.

La definición de víctima por la ley penal debe servir, principalmente, para crear una adecuada política criminal que contemple las medidas adecuadas para la prevención del delito, así como, la mejor manera de proporcionar a los afectados por una conducta dañosa, una satisfactoria reparación del daño.

¹⁷ Cfr Neuman. Elias Victimología. Cárdenas Editor y Distribuidor. Primera reimpresión México. 1992 pág. 44

¹⁸ Rodríguez Manzanera Luís. Op. Cit. pág. 66.

OTRAS NOCIONES FUNDAMENTALES PARA LA VICTIMOLOGIA.

Antes de comenzar el estudio de este apartado, es indispensable señalar la diferencia entre delito y crimen.

Delito como lo señala el artículo 7° del Código Penal para el Distrito federal, "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Crimen proviene del latín "*crimen*" significa delito grave; es una conducta social esto es, abarca un mayor número de posibilidades de devenir de la víctima¹⁹.

Aclarados los términos utilizados, podemos pasar al análisis demás nociones fundamentales para la Victimología.

VICTIMA SIN CRIMEN.- Las posibilidades de ser víctima son:

a) Sin intervención humana. En este caso, existen dos trayectorias:

- 1.- Ser víctima de desastres naturales.
- 2.- Ser víctima por ataque de animales o agentes biológicos.

b) Con intervención humana, ya sea propia o ajena.

En la hipótesis de una intervención humana propia se actualiza la victimización, es decir, que no hay una conducta antisocial, que pueden ser provocados por imprudencia. Ahora bien, si el daño es causado voluntariamente nos encontramos frente a la autopunición.

¹⁹ Ibidem. Pág. 72.

Dentro de la intervención humana ajena, dicha conducta puede clasificarse de la siguiente manera:

1.- Sin delito ni conducta antisocial (crimen); 2.- Sin conducta anti social (crimen) con delito; 3.- Sin delito con conducta antisocial, 4.- Con delito y con conducta antisocial (crimen).

Los casos en que exista delito sin crimen, se debe proceder a descriminalizar o en caso contrario, donde si hay una conducta antisocial no tipificada, debe criminalizarse para proteger al mayor número posible de víctimas.

B.- CRIMEN SIN VÍCTIMA.- La comisión de un ilícito cualquiera rompe el orden social establecido, fractura la estabilidad en la cual desarrollamos nuestras actividades. Creemos que un delito siempre produce una víctima (la sociedad); no obstante, señalaremos lo que a la cuestión de crimen sin víctima refieren los autores.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que en ciertos delitos no hay una Víctima plenamente identificable, y señalan como ejemplo los delitos de mera conducta, (la portación de arma prohibida, disparo de arma de fuego, posesión de droga etc.).

Inclusive, aun en el campo de las conductas antisociales o parasociales en ocasiones no se distingue una víctima precisa. En el terreno de la autovictimización, ciertos sectores no consideran ser víctimas, consideran dañados (prostitutas, alcohólicos, drogadictos, homosexuales), y en el mismo caso se encuentra la contraparte de esta conducta.

Ahora bien, si hemos identificado el crimen con la conducta antisocial y esta vez es una conducta que atenta contra el bien común, esto nos indica que estrictamente por lo menos si hay una víctima: la comunidad.

C.- VICTIMIZACION - Es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible²⁰.

El anterior es un concepto restringido, ya que sólo señala a la Victimización criminal. Rodríguez Manzanera cita su propia definición²¹:

Victimización es el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte (n) en víctima (s)".

Por victimización criminal se entiende el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial".

D.- VICTIMARIO O VICTIMIZADOR.- El vocablo victimario proviene del latín "*victimarius*" que significa: sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que ataba a las víctimas al altar y las sujetaba en el acto del sacrificio.

Para la Victimología, victimario es el que produce con el daño, el sufrimiento o padecimiento de la víctima. (En la autovictimización, las características de la víctima y victimario confluyen en la misma persona).

²⁰ Cfr. Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit. Pág. 72.

²¹ Cfr. Idem. Pág. 73.

1. 3. 2.- FORMAS DE VICTIMIZACIÓN.

Se han establecido diferentes tipos o formas de victimización, ya que es un fenómeno complejo, por ejemplo:

TIPOLOGIA DE THORSTEN SELLIN²².

1.- Victimización primaria: es la dirigida contra una persona o individuo en particular.

2.- Victimización secundaria: es la que padecen grupos específicos de la población.

3.- Victimización terciaria: está dirigida contra la comunidad en, general.

B.- TIPOLOGÍA DE RODRÍGUEZ MANZANERA²³.

1.- Victimización directa: está dirigida contra la víctima en sí, la agresión recae de inmediato en el sufriente.

2.- victimización indirecta: es consecuencia de la primaria y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

También, puede hablarse de una victimización conocida y de una oculta, la primera es aquella de la cual la autoridad y la comunidad llegan a tener

²² Cfr. Lima Malvido, María de La Luz Luz, Op. Cit. Pág. 279.

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA Luís. OP Cit. pág, 73.

conocimiento; la segunda, es aquella que queda en la conciencia de la víctima constituye la cifra negra de la victimidad.

1. 4.- TIPOLOGÍA VICTIMAL.

Para a cerrar este capítulo, es necesario hacer una revisión sobre las Topologías victímales más frecuentemente citadas por los autores en el tema.

A.- CLASIFICACIÓN MENDELSONNIANA.

Una de las primeras clasificaciones, se debe al maestro Benjamín Mendelsohn. La premisa en que se funda la misma es la siguiente: existe Una correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor, esto es; a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro; si uno tuviera el cien por ciento de culpabilidad, el otro tendría el 0%. Una segunda hipótesis nos Indica que; las relaciones entre el criminal y la víctima tiene siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima. La clasificación que a continuación veremos nos determina el grado de responsabilidad del Delincuente y su víctima.

"VICTIMA COMPLETAMENTE INOCENTE, " ideal" o " inconsciente" (víctima anónima), no ha hecho nada para PROVOCAR SU VICTIMIZACIÓN.

Ejemplo: la mujer a la cual el criminal le arrebató su bolsa.

Victima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: Le da un cierto impulso involuntario al delito, es decir, que tiene cierto grado de culpa- o bien que

por un acto poco reflexivo causa su propia victimización Ejemplo: la mujer que provoca su propio aborto por medios impropios, causando con ello su muerte.

Victima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria:

a). Los que cometen suicidio tirándolo a la suerte (ruleta rusa);

b) los que cometen suicidio por adhesión:

1.- La victima que sufre una enfermedad incurable y suplica que la maten (eutanasia).

2.- La pareja que pacta el suicidio (incubo-súcubo).

Victima más culpable que el infractor.

a). Victima provocadora: es aquella que con su conducta incita y favorece su victimización Ejemplo: La mujer que sabiendo que su esposo es extremadamente celoso, lo provoca a tal grado que el resultado puede ser desde amenazas, pasando por lesiones y tal vez la muerte.

b) Victima por Imprudencia: es la que determina el accidente por falta de control en si mismo.

*Victima mas culpables o únicamente culpable.

a) Victima infractora: Se trata del sujeto que cometiendo la infracción, resulta finamente victima, es el culpable, de homicidio en legítima defensa.

b) Víctima Simuladora: Es aquella que acusa premeditada, e irresponsablemente, a alguien utilizando engaño y artimañas para hacer incurrir a la justicia en error.

c) Víctima imaginaria: Se trata de individuos con psicopatías de carácter y de conducta (paranoico mitómano, senil, infantil o adolescente).

FUENTE: Rodríguez Manzanera, Luís Victimología. Porrúa. 2ª edición.1989 pag. 82.

Asimismo Mendelsohn, basándose en las citadas correlaciones de crea una clasificación de las víctimas para efectos de la aplicación de la pena del infractor.

I- En este primer grupo se ubica a la víctima inocente, es decir, que no media provocación ni participación en el delito, más que la puramente victimal. En este caso debe aplicarse íntegramente la pena al delincuente.

II.- En el segundo grupo, se ubican aquellas víctimas que colaboran en Mayor o menor grado, en ocasiones intencionalmente, por lo que la pena del delincuente disminuirá según el grado de participación en el delito de aquella, En esta clase se ubican la: voluntaria y la víctima por ignorancia.

III.- Finalmente, dentro del tercer grupo, se encuentran las víctimas que cometen el delito o que lo intentan, el inculpaado debe ser absuelto, aquí se hallan: la víctima agresora, la simuladora y la imaginaria.

B.- CLASIFICACIÓN PROPUESTA POR HANS VON HENTIG.

Se aplica de criterios legales y propone cinco categorías generales y seis tipos psicológicos. La primera propuesta es útil solo desde el punto de 3. La

Segunda ofrece la posibilidad de contemplar factores intervinientes en el proceso de victimización, de índole biológica, psicológica y social.

I.- CLASES GENERALES.

El joven; la mujer; el anciano; los débiles y enfermos mentales; los inmigrantes; las minorías y los tontos. Estos grupos presentan debilidades de tipo físico, mental, cultural y social.

II.- TIPOS PSICOLÓGICOS.

a).- El deprimido: fácil víctima en razón de que su instinto de conservación se halla abatido.

b).- El ambicioso: su deseo de lucro lo hace fácilmente victimizable.

c) El lascivo: se aplica principalmente a mujeres víctimas de delitos que han provocado o seducido.

d).- El solitario y el acongojado: bajan sus defensas en busca de compañía y consuelo.

e).- El atormentador, es aquel que martiriza a los demás hasta provocar su propia victimización.

f).-El bloqueado el excluido y el agresivo: por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas.

En su obra " El delito", Von Henting propone dividir a las víctimas según criterios.

I.- Situación de la víctima:

a) Víctima aislada: fácilmente victimizable ya que pierde la natural protección de la colectividad.

b) Víctima por proximidad. Existen tres tipos:

1.- Proximidad espacial: se cometen delitos como robos, atentados al pudor.

2.- Proximidad familiar: suelen ocurrir parricidios (homicidio en razón del parentesco), incestos, violaciones.

3.- Proximidad profesional: los médicos, las prostitutas, el párroco, etc., puede convertirse con sencillez en víctimas o en victimarios.

II.- Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima:

a) Víctima con ánimo de lucro: es aquella que por codicia cae en manos de estafadores.

b) Víctima con ansias de vivir: es aquella que trata de "recuperar el perdido" y vivir lo que no ha vivido. Verbigracia: búsqueda de aventuras y peligros, pasión por el juego, emigrar, etc.

c) Víctimas agresivas: son aquellas que se dedican a torturar a personas más débiles que ellos y a la larga, se convierten de victimarios en víctimas.

d) Víctimas sin valor: existe un sentimiento en la colectividad de que determinadas personas "inútiles" son víctimas de menos valor. Ejemplo: los ancianos, los malos, los "infieles", etc.

III. Víctima con resistencia reducida.

a) Víctima por estados emocionales como la compasión, el odio, el la devoción. Estos factores son propicios para la victimización.

b) Víctima por transiciones normales en el curso de la vida:

1.- La corta edad (inexperiencia e ingenuidad)

2.- La pubertad y la vejez.

3.- El embarazo y la menopausia.

c) La víctima perversa: se trata de desviados que son explotados por su Hentig incluye aquí a los "psicopáticos" homosexuales, prostitutas, violador, etc.

d) Víctima bebedora: "el alcohol está a la cabeza de los factores que crean víctimas" (sic).

e) Víctima depresiva: la preocupación y la depresión conducen a la autodestrucción (autovictimización) y puede, asimismo padecer accidentes.

f) Víctima voluntaria: es aquella que permite el ilícito, o bien, que simplemente no ofrece ninguna resistencia a su victimización.

IV.- Víctima propensa.

a) Víctima indefensa: es aquella víctima que soporta la lesión en virtud de que la persecución judicial (a cargo del estado) le causaría mayores daños.

b) Víctima falsa: se autovictimiza para obtener un beneficio. Ejemplo: autovictimizarse se para cobrar un seguro.

c) Víctima inmune: los sacerdotes, los jueces, policías o periodistas son personas a las que se considera que es un error victimizar, constituyen un "tabú".

d) Víctima hereditaria.

Víctima reincidente: es aquella persona que no se ha concientizado ya ha sido victimizada y, por lo tanto, no toma precauciones para no reiterar dicha situación.

Víctima con que se convierte en autor: se da el fenómeno de trasmigración de la violencia del autor a la víctima y viceversa.

C.-VICTIMO-TIPOLOGÍA DE JIMÉNEZ DE ASÚA.

Clasifica en víctimas indiferentes y víctimas determinadas. El cuadro el siguiente:

VICTIMAS

A.- Diferentes o indefinidas: escogidas a] azar por el criminal

B.- Determinadas: que se subdividen en:

a).- Resistentes; las cuales pueden ser reales (se defienden de manera efectiva), o presuntas (el criminal anula la resistencia

b).- Coadyuvantes: participan activamente en el delito (homicidio, duelo riña, fraude, etc.)

Fuente: Neuman. Elías. Victimología. CED. Mélico. 1992. pp.62-63.

D.- ELÍAS NEUMAN Y SU CLASIFICACIÓN.

Propone una clasificación moderna y dinámica pero no exhaustiva²⁴.

INDIVIDUALES.

A) Sin actitud victimal:

- Inocentes.

- Resistentes.

B) Con actitud victimal culposa:

- Provocadora (legítima defensa).

- Provocadoras genéricas.

- Cooperadoras o coadyuvantes.

²⁴ Newman. Elías Op. Cit. Págs.68-71

- Solicitantes o rogantes (mutilaciones o eutanasia).

C) Con actitud victimal dolosa:

- Por propia determinación (suicidio).-

Delincuentes (ciertos timos en la estafa).

FAMILIARES (son delitos que engrosan la cifra negra):

A) Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).

B) Mujeres maltratadas.

C) Delitos del ámbito conyugal (violación, incesto, etc.).

COLECTIVAS

A) La comunidad como Nación:

- Alta traición.

- Rebelión.

- Sedición

- Levantamientos

- Toda otra forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente establecido.

B) La comunidad social.

- Terrorismo subversivo.

- Genocidio.

- Etnocidio.
- Delitos de cuello blanco cometidos por particulares (fraude bancario, Financieros).
- Polución de la atmósfera, la tierra y las aguas.
- Falsificación de medicamentos.
- Falsificación de alimentos.
- Trafico Internacional de drogas.
- Compra fraudulenta de armas de guerra.
- Abuso de poder gubernamental.
- Terrorismo de estado
- Abuso de poder económico estatal.
- Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios.
- Ocultación de "beneficios" por funcionarios.
- Monopolios ilegales.
- Especulaciones ilegítimas sobre el poder (con motivo del conocimiento desvalorizaciones monetarias, por ejemplo).
- Fraudes con planos urbanísticos.
- Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo.
- Censura y uso abusivo de medios de comunicación.

C) Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal:

- Leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores).
- Menores con conductas antisociales.
- Detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, tortura).

- Inexistencias de asistencia jurídica.
- Exceso de detenciones preventivas.
- Prisiones de máxima seguridad, promiscuas que sólo atienden al
- Inoperancia de la reinserción social de liberados (definitivos y condicionales).
- Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.

VICTIMAS DE LA SOCIEDAD O DEL SISTEMA SOCIAL (son seres que por su propia debilidad pueden constituirse en víctimas y a la postre, en delincuentes):

- Niños material o moralmente abandonados.
- Enfermos.
- Minusválidos.
- Locos.
- Ancianos.
- Sumergidos sociales
- Minoría, étnica, raciales y religiosas
- Homosexuales
- Algunos casos de accidentes de trabajo.

CAPITULO II

HISTORIA DE LA VICTIMOLOGÍA.

Es difícil encontrar los antecedentes directos de la Victimología (no existe literatura al respecto), sin embargo nos auxiliaremos de los symposia Internacionales de victimología, (primer symposium de victimología, "Israel", segundo symposium de victimología "U.S.A", tercer symposium de victimología "R.F. Alemania", cuarto symposium de victimología quinto symposium de victimología, "Yugoeslavia", sexto symposium de victimología "Israel", séptimo symposium de victimología octavo symposium de victimología de "Australia", noveno symposium de victimología de "Holanda") como de la Criminología para obtenerlos.²⁵

2.1.- LAS VICTIMAS EN LA HISTORIA.

El crimen más antiguo es aquel que se encuentra señalado en la Biblia (Génesis 4:8), que relata la muerte de Abel a manos de su hermano Cain. En la antigüedad, la mujer fue victimizada por diversas razones, insignificantes y superfluas como tocar las ropas del marido, hasta otras más delicadas como aplastar el testículo de un "señor", falta que se castigaba con cortar un dedo²⁶.

²⁵ Manzanera Luís. Op Cit. pág. 150

²⁶ Lima Malvido. Mana de la Luz. Op. Cit. pág. 280.

También lo fue en rituales religiosos, tal es el caso de la "circuncisión femenina" o clitorictomía.

EL HOMBRE PRIMITIVO y sus sociedades están unidas por dos elementos: el tótem y el tabú. El tótem es un animal, planta o fuerza antecesor del grupo y espíritu protector del mismo. El tabú es un sagrado que provoca en la conducta de los creyentes, determinadas abstenciones y acciones. Al ser violado el tabú, el infractor era severamente castigado, bien porque el mismo espíritu se encargaba de ello, porque aquel confesaba su hecho y se autopunía, o bien, porque finalmente la sociedad se encargaba de aplicar la sanción, en virtud de que la infracción del atrevido atraía el peligro sobre sus semejantes. El tabú Violado exige la expiación, la víctima y sus familiares ejercerán el castigo (Venganza privada). El hombre primitivo utilizó con el fin de sanción, la venganza privada, en la cual la víctima sólo importa si tiene la fuerza suficiente para tomarla en sus manos, o si las circunstancias le favorecen. La jerarquía de la víctima proporcionaba a ésta, dos posibilidades; vengarse o ser indulgente.

El primer límite a la venganza privada obligó a contemplar a la víctima para medir el daño causado. Hacemos alusión aquí a la conocida Ley del talión (no más que un ojo por ojo y no más que un diente por diente) Por lo tanto, la víctima no es ya la que determina la lesión, ni la pena se debe infligir.

La Ley del Talión es un régimen renovador y humano, ya que trata de poner en su punto "aritmético" a la venganza.²⁷

²⁷ Margadant Guillermo. F. Derecho Romano. Editorial Esfinge. México. 1965. p.432.

Con el transcurso del tiempo aparece una aceptable fórmula de resarcimiento: la compensación o composición monetaria que deberá prestar el ofendido.

Esto es, la víctima podía optar por la venganza que casi siempre se traducía en la muerte del agresor, o bien, otorgar el perdón mediante una cierta suma de dinero que el agredido estipulaba. Al evolucionar el sistema compositivo se dejaron de lado las transacciones privadas, que pasaron al Texto de la ley, y su manejo fue confiado a la autoridad de los jueces.

En la antigüedad, y hasta el Medioevo, el papel que representaba la víctima era preponderante en la obtención del resarcimiento del daño, sin embargo las primeras intervenciones de los legisladores surgieron para proteger al delincuente de las facultades excesivas que la víctima poseía, debido a esto, el ofendido va poco a poco relegándose al olvido, situación que la victimología pretende desempolvar.

A continuación, haremos un breve recorrido por diferentes etapas de la Historia y veremos en que situación se ha encontrado la víctima del delito.

MESOPOTAMIA.- En esta época, debemos necesariamente hacer Mención del Código de Hammurabi (1728-1686 a.C.): combatió la criminalidad dorada y con ello evitó la existencia de las víctimas del abuso del poder fijó bases preventivas para el delito y un plan de política criminología.

EGIPTO.- Los egipcios al morir y llegar frente a los dioses para su juicio, debían recitar todo lo malo que no habían hecho en su vida (libro de los muertos). En las formulas que el muerto utilizaba se encuentra el catalogo de conductas antisociales de aquella época.

Ello significa que existe un gran interés por el crimen y por el Criminal más no por la víctima, verbigracia, existen diversas disposiciones al respecto tales como: el "Acta de Profanación de la Ciudad Funeraria" (Reinado de Ramsés X), donde se relata la detención de 60 personas acusadas de saqueos de tumbas y tesoros reales.

Así mismo, encontramos los sistemas de censos con propósitos fiscales y policíacos, así como, edictos de búsqueda y captura, que se traducen en el inicio de los sistemas de identificación judicial.

CHINA.- Un típico caso de victimización femenina en este país, es el que se refiere a la deformación de los pies de las mujeres chinas, hecho considerado como un componente de belleza. Las mujeres con tal atrofia, son lentas y torpes, en consecuencia, son fácilmente victimizadas.

Por lo que respecta, al otro lado de la moneda, esto es, al criminal, tenemos que mencionar, que la Dinastía Chóu (1122 a. C.), creó un código en el que se imponía la pena proporcional, así como la introducción de aspectos humanitarios. Confucio (551-478 a. C.) expone su mentalidad preventiva en la siguiente frase: "ten cuidado de evitar los crímenes para no verte obligado a castigarlos".²⁸

²⁸ Valenzuela León Alfredo. Estrategia Milenaria Oriental. Editorial Historial Tutorial de go, ministerios Oriente, articulo el go en el Mundo. biblioteca comentarios música tradicional.

GRECIA.- La mitología griega es altamente criminógena, encontramos: homicidios, robos, violaciones, etc. Por ejemplo, Zeus es un "Criminal nato", es homicida, maniático sexual, homosexual, incestuoso.

Los hombres son sólo juguetes de los dioses, la influencia divina es determinante y aparentemente se justifican las conductas antisociales cualquiera que estas sean.

Entre los pensadores griegos que cabe destacar encontramos a:

a) Protágoras de Abdera (485-415 a. C.). Defiende la teoría de la ejemplaridad de la pena, enuncia que la función de ésta es prevenir, es decir, castigar para prevenir.

b) Hipócrates (460-355 a. C.). Sostuvo que "todo vicio es producto de la locura", por lo tanto, el crimen es producto de la locura.

El ser humano --dice --se comporta de acuerdo a su temperamento y este es producto de los humores. Los humores son cuatro y, por tanto- hay cuatro temperamentos (sanguíneo, colérico, flemático y melancólico).

También existe relación con el clima, ya que los vientos fríos del norte traen costumbres fieras, los del oriente la ira, los del occidente las depravaciones y las variaciones del clima la cólera.

C) Platón (427-347 a.C.). El crimen, señala, es producto del medio ambiente y la miseria un factor criminógeno, que produce pillos y villanos. El criminal, nos dice, se parece a un enfermo que debe ser tratado para educarlo de otro modo hay que suprimirlo o expulsarlo del país.

La pena para el crimen debe ser remedio, esto es, tratar al delincuente para su socialización y readaptación y castigarlo para prevenir que los demás delincan.

d) Aristóteles (384-322 a. C.). Considera la tendencia al bien como una inclinación que puede ser ejercida o no. Para él las pasiones, son la causa del delito. Tales pasiones son: el pensamiento, la sensación, el deseo y las emociones; ellas llevan al hombre a la acción.

La miseria es un factor criminógeno, sin embargo, la codicia es la que nos arrastra a cometer los más graves delitos.

ALEJANDRÍA.- La Medicina Forense tuvo un gran avance en el periodo comprendido de 305 a 150 a. C., pues los reyes Ptolomeos dieron autorización para que se realizaran estudios de cadáveres de criminales, e incluso los mas feroces eran puestos a disposición de los médicos para su disección en vivo.

Desprendemos, de lo anterior, una de las formas más crueles de victimización hacia los criminales por parte de las autoridades representativas de la sociedad. Actualmente, se sigue dando este tipo de victimización, en experimentos científicos, aunque clandestinamente.

ROMA.- El Derecho Romano hace una clara distinción entre los DELICTA Y LOS CRIMINA los primeros eran de persecución privada, es decir, de querrela; de parte donde el único facultado para incitar la acción de las autoridades es el ofendido o víctima, entendiendo por tal, a aquel sujeto directamente afectado por la acción del delincuente. Los segundos eran perseguidos de oficio.

Los crimina, por tanto, ponían en peligro a la comunidad, y los delicta afectaban sólo a particulares, y en ocasiones indirectamente provocaban una perturbación social.

Los delicta en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por el Talión y la compensación.

La víctima posteriormente, pasó a un papel secundario, en virtud de que la acción penal fue monopolizada por el Estado, ya que los delicta se fueron convirtiendo en crimina poco a poco. El delincuente se convirtió en el personaje principal, y la víctima fue casi totalmente olvidada.

EDAD MEDIA.- Este período de la historia transcurre desde la caída del imperio Romano de Occidente (476 d. C.) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453).

En este tiempo las interpretaciones criminológicas y penológicas son evidentemente teológicas, religiosas; aparecen los juramentos, duelos y Juicios de Dios, así como métodos para indagar la verdad (la tortura).

No era posible determinar y condenar al presunto responsable, sin contar con la confesión de éste y para obtenerla era necesario arrancarla con violencia

ya que se consideraba que los "criminales" estaban poseídos por el demonio y de otra manera no se podía esperar una espontánea aceptación de culpa.

Los enfermos mentales eran considerados como posesos por el demonio y se les aplicaba baños de agua, golpes con palos, etc.

Veamos aquí, como nuevamente se ignora el papel de la víctima, es mas existen una serie de violaciones de derechos humanos que están ampliamente justificadas por la organización social de entonces. Verbigracia el jus primae noctis que consistía en el derecho del señor feudal de disfrutar a la novia la primera noche.

Para terminar con este punto en la historia, haremos mención de alguna de las llamadas ciencias ocultas o pseudociencias.

La Astrología plantea que los planetas influyen en la criminalidad, tales como: Mercurio, Saturno y Júpiter, mismos que producen ladrones, asesinos y gente agresiva, respectivamente.

Se considera que las influencias astrales inclinan, pero no determinan el actuar humano, lo que permite prevenir influencias para su debida canalización.

La Demonología es el estudio de la naturaleza y cualidades de la naturaleza de los demonios, está íntimamente ligada a la brujería, la magia y la hechicería- El mal es explicado por medio de la existencia del demonio.

Al organizar cacerías de brujas, se difundieron ideas equívocas, lo que condujo a una victimización colectiva, es decir, bastaba la sola sospecha sobre un individuo para acusarlo de ser brujo y con ello torturarlo hasta que confesara, para después quemarlo en la hoguera o tirarlo al agua con el fin de ahogarlos.

La Fisonomía o Fisiognomía, es el estudio de la apariencia externa de los individuos, y de las relaciones entre dicha apariencia y su ser interno.

Las leyes de Manú (VI-III a. C.) en la prescripción 126 dictaban la facultad del rey para adivinar la agitación del pensamiento, examinando la voz, gestos, palabras, movimientos de los ojos del criminal, etc.²⁹

Los jueces del 1700 y principios del 1800 observaban a los delincuentes antes de juzgarlos. Incluso la duda entre dos presuntos culpables, se decidía a favor del más feo (Edicto de Valerio)³⁰, esto es un viso de victimización aplicada por la autoridad judicial.

MÉXICO.- Intentemos ahora realizar un repaso histórico-victimal en nuestro país.

ÉPOCA PRECORTESIANA.- El derecho azteca concedía la máxima autoridad judicial al monarca, quien delegaba funciones en un magistrado

²⁹ Rodríguez Manzanera. Luís. Criminología. Ed. Ponía México 1993. pág. 178.

³⁰ Rodríguez Manzanera. Luís Op Cit. pág. 181

supremo dotado de competencia para conocer de apelaciones en materia criminal. Los ofendidos podían presentar pruebas, dentro de las cuales tenía primacía la testimonia y solamente para el adulterio o cuando había vehemente sospechas de que se había cometido otro delito, se permitía la aplicación del tormento para obtener la confesión³¹.

En el pueblo náhuatl, una forma de victimización femenina, era la posición de duda acerca de las virtudes o vicios con los que aquella pudiera haber nacido, esto se atribuía al determinismo astrológico.

En el Derecho maya la característica de las leyes penales, consistía en la rigidez de las sanciones, pues castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social. Se observaba el sistema del talión en el delito de adulterio, la víctima escogía entre perdonar o matar al culpable del mismo.

ÉPOCA COLONIAL.- La victimización a los pueblos indígenas de América, comenzó con lo que todos conocemos como la Conquista. Dicha Conquista trajo como consecuencia- la destrucción física y cultural de los nativos del nuevo continente, donde destacaron la violencia física y moral con pretexto de destruir sus prácticas religiosas y permitir la civilización de los pueblos.

³¹ Colin Sánchez. Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Ed. Porrúa. México 1990. págs. 21-22

Como formas típicas formas de victimización podemos señalar la encomienda y la violación de mujeres indígenas, con el consecuente nacimiento de hijos ilegítimos que sufrían la marginación social, cultural y económica.

Después del despojo de tierras de que fueron objeto y la creación de latifundios con el fin de que la mano de obra no faltara, cada antiguo conquistador se erigió en encomendero y junto con la tierra se les entregó un grupo de indígenas que trabajarían para él y que con el tiempo llegaron a convertirse en sus esclavos.

La Legislación de Indias procuró proteger a los naturales. Tal recopilación se ocupó de regular delitos, penas y su aplicación, así como el trabajo los menores, las jornadas de trabajo, e incluso el peso que debían cargar los naturales.

ÉPOCA INDEPENDIENTE. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (22-octubre-1814), no tuvo vigencia pero, en sus artículos 28. 31 y 45 señala: "que ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, si no después de haber sido oídos legalmente" Asimismo se prohíbe la confiscación de bienes y el tormento

El Código Penal para el Distrito Federal y el territorio de Baja California y para toda la Nación en Delitos Federales (1871), manifiesta en materia victimal una tabla de probabilidades de vida para efectos de la reparación del daño por homicidio (art.325).

El Código de Procedimientos Penales de 1880 consagra derechos para el procesado como el derecho de defensa, inviolabilidad del domicilio, libertad caucional, etc.; y en cuanto a la víctima del delito se instituye la obligación para el delinciente de reparar el daño.

El Código de Procedimientos Penales de 1894 declara los derechos de Naturaleza civil de las víctimas del delito.

El Código de procedimientos Penales de 1929, al referirse a la víctima del delito, indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho ilícito, por lo cual sería exigida oficiosamente por el Ministerio Público.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal (1931) señala en su artículo 29 a la sanción pecuniaria (multa y reparación del daño) y el artículo 34 indica la naturaleza jurídica de la reparación del daño y le otorgan el carácter de pena pública.

El artículo 52 fracción IV del mismo ordenamiento, señala como circunstancias que se debe considerar al aplicar la sanción, la calidad de la víctima u ofendido, es decir, el grado de participación de la misma en la génesis del ilícito penal.

2.2.- DIFERENCIA ENTRE CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGÍA.

CRIMINOLOGÍA. "Ciencia que tiene por complejo objeto el estudio del hombre delinciente, del delito y de los medios de represión y prevención del delito mismo"³².

VICTIMOLOGÍA: Rama de la criminología que estudia a la víctima como causa de los delitos; es decir su estudio no se hace en razón de los efecto que origina el delito en los sujetos pasivos de éste, sino, en la provocación que juegan las víctimas en la producción de los delitos.³³

La polémica acerca de si la Criminología es una ciencia autónoma o no, es un tema que no trataremos aquí, sino que le otorgaremos el carácter del tal para poder diferenciarla de la Victimología.

Es una ciencia sintética ya que concurren varias disciplinas para su composición; es casual explicativa, debido a que pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal y explicar con principio y leyes tales fenómenos, así como buscar la prevención del delito. Es natural y cultural, pues la conducta criminal es un hecho del hombre como ser de la naturaleza y porque el delito es un producto social.

³² Niseforo Alfredo. Criminología. Editorial Cajica. S.A. Puebla, 1954. T 1. Pág. 13.

³³ Rodríguez Manzanera. Luis. Op. Cit. pag. 3.

El objeto de la Criminología es el estudio del hecho antisocial, que comprende principalmente las conductas delictuosas. Abarca, además, el estudio de la personalidad del delincuente; propone medidas preventivas.

Utiliza el método inductivo principalmente, ya que acumula datos derivados de la observación de los hechos; los selecciona e interpreta, los comprueba, les otorga un cierto orden y realiza una síntesis. Se auxilia de los métodos de las ciencias que concurren a su formación, por ejemplo: la encuesta social; el "case study" (casos de estudio de personas o grupos); el "follow up" (estudio de la evolución de carreras criminales y detección de la reincidencia carcelaria); estadística; biotipología; método psicológico, etc.

En cuanto a sus fines se cuenta entre ellos a la prevención y represión de la delincuencia, mediante el conocimiento de las causas de la criminalidad y el de auxiliar al juez en la determinación de la sanción; al penitenciario en la rehabilitación del condenado, etc.

Sentadas las bases anteriores, debemos considerar que efectivamente existe una radical diferencia entre la Victimología y la criminología, ya que como veremos a continuación difieren no sólo en concepto sino en el objeto de estudio y fines particulares.

Hemos definido ya a la victimología por tanto pasemos a enunciar su objeto de estudio.

El objeto de esta nueva ciencia no es sólo el "análisis de la víctima- su personalidad y características; de su conducta aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victímal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman"³⁴.

Significa entonces, que se ocupa de la parte que olvidaron los criminólogos, la otra parte de la pareja penal, la víctima.

El método que aquella utiliza es multidisciplinario. Ha seguido en esta área, .los pasos de la Criminología.

Por tanto, se ha utilizado el método experimental, partiendo de las observaciones y pasando por la descripción, clasificación (tipologías), explicación y verificación de las leyes sustentadas.

También se auxilia de encuestas, métodos de archivo (datos de policía o médicos forenses), de observación, diseños experimentales, etc.

Concluimos enunciando los fines de la Victimología: lograr el diseño de programas de prevención y medidas terapéuticas para evitar la reincidencia victímal; lograr el reconocimiento de la importancia de la inclusión del papel de la víctima en el procedimiento penal, en cuanto a una real y efectiva reparación del

³⁴ Rodríguez Manzanera. Luis. Victimología. pág. 32

daño, tanto de las víctimas del delito como a las derivadas del sistema penal, o del abuso del poder por parte del Estado.

No se puede explicar el fenómeno criminal, sin explicar el fenómeno victimal, aparentemente es el mismo acontecimiento, pero el enfoque es diverso.

2.3.- LA VICTIMOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES.

En la Victimología se estudian múltiples aspectos como los bio-psico-sociales que influyen en la participación de la víctima del delito en la génesis del ilícito.

En este apartado enunciaremos las relaciones que guarda nuestra ciencia en estudio, con las Ciencias Penales y con otras ciencias afines³⁵:

A la Victimología le interesa la Antropología en razón de los estudios de las formas de victimización del hombre a través de la historia, según que la víctima pertenezca a un grupo étnico, o bien, según las circunstancias personales de la misma.

En cuanto a la Psicología y en especial la criminológica, comprende el estudio de la psique de la víctima- pues su personalidad puede ser un factor preponderante en el proceso victimal. El sentimiento de victimización y la

³⁵ Rodríguez Manzanera. Luis. Victimología. pag. 43.

conciencia de ser víctima son temas fundamentales de la Victimología. Así como también la psicopatología de la víctima, su daño psicológico y los posibles tratamientos victímales.

En relación con la Sociología, la mayoría de las victimizaciones se producen en una relación social, el sujeto puede ser víctima de la sociedad y a su vez su vez la comunidad puede ser victimizada. Además, la clasificación victimal se basa en la relación víctima - victimario.

La Criminalística aporta el conocimiento de las formas o técnicas de victimización. Podemos saber el cómo, cuando, donde, con qué y para qué se llega a la victimización.

La Penología también está íntimamente ligada al estudio de la víctima, en especial, en cuanto a la reacción social producida ante ciertos sujetos o conductas peligrosas, pues al producirse dicha reacción el criminal deja de serlo convertirse en víctima, sobre todo si se trata de sanciones corporales.

El Derecho Penal y la Victimología tienen 2 temas principales en común el estudio del sujeto pasivo del delito (que no siempre se identifica con la víctima) y la reparación del daño al ofendido.

Con el Derecho Procesal Penal, existe una mayor tendencia a otorgar una mayor participación a la víctima dentro del proceso, ya que es testigo decargo,

detentador del derecho a la reparación del daño e interviene como coadyuvante del Ministerio Público.

El avance del Derecho Ejecutivo Penal, se debe en una cierta proporción a los estudios sobre maltrato y victimización en prisiones y lugar de ejecución de pena existe, por otro lado, un alto índice de victimización por parte de las autoridades policíacas a los ciudadanos (Derecho de Policía), a través de la posible corrupción e ineficiencia de las mismas.

Así mismo, la mayoría de los temas de *Medicina Forense* hacen referencia a víctimas. Inclusive no se detiene en el análisis de casos de víctimas de delitos, sino que se amplía a las víctimas de sí mismas, víctimas de hechos de tránsito o accidentes de tránsito, estableciendo la causa de la muerte, la clasificación legal de lesiones, etc.

La Psiquiatría Forense es útil para explicar la conducta de víctimas afectadas por una enfermedad mental, que resultan por ello fácilmente victimizables.

Al mismo tiempo es relevante realizar un estudio histórico victimal, para comprender el desarrollo de ideas, principios y normas jurídicas al respecto, con el fin de transformarlas para mejorarlas.

En cuanto a la Metodología, hemos visto ya que sin método no hay ciencia y la Victimología sigue el método científico, procurando desarrollar sus propias técnicas.

La Política Criminológica es un instrumento de cambio social que Intenta dirigir las acciones de varios sectores hacia la justicia social. De este tipo de política que engloba la lucha contra las conductas antisociales, debe surgir la política victimológica, que tienda a la prevención de victimización de las víctimas potenciales.

La Victimología también se relaciona con otras áreas del Derecho, no exclusivamente con el área penal. Por ejemplo, con el Derecho Laboral, civil, Constitucional, Internacional, etc., en lo que se refiere a accidentes de trabajo, reparación del daño, violación a garantías individuales y derechos humanos.

2.4.- LOS PRECURSORES DE LA NUEVA CIENCIA.

Varios grandes autores criminólogos, en sus estudios sobre el hombre delincuentes, han tocado el tema de las víctimas del delito.

Ezequias Marco Cesar Lombroso (1835-1909) publica entre 1896 y 1987 un libro que lleva por título "Crimen, Causas y Remedios", en donde dedica un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, nos dice además, que el juez debe fijar la compensación, y asegurar los bienes del detenido.

Enrico Ferri (1856-1929), propuso en 1881 reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño. Afirma que la víctima del crimen ha sido olvidada. Analiza las relaciones del homicidio-suicidio, contemplando los casos de auxilio o participación en el suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima.³⁶

Raffaele Garófalo (1851-1934), escribió un libro intitulado "indemnización a las víctimas del delito", en el que nos explica que "cualquiera de nosotros puede tener la desgracia de ser victimizado."³⁷

Podemos considerar como creador de la Victimología al profesor Benjamín Mendelsohn- que se ocupó científicamente de este tema desde 1937. En 1946, publicó "New bio-psycho- social horizons: Victimology" y en 1956 publica "La Victimologie"³⁸. Mendelsohn llama la atención de los autores por la falta de interés sobre la víctima a la que hay que tomar en cuenta para hacerle justicia. Crea entonces la Victimología y la primera tipología victimal.

Hans Von Hentig, en 1948, a través de la Universidad de Vale publica un estudio titulado "The Criminal and his Victim", amplía sus conocimientos en su obra "El Delito". Considera a la víctima como parte del medio circundante, estudia el fenómeno victimal y crea su tipología sobre la misma.

³⁶ Ferrero, Enrico. The positive school of Criminology. University of Pittsburg Press. U.S.A. 1968. p. 101.

³⁷ Garófalo, Raffaele, Indemnización a las Víctimas del Delito. La España Moderna. Madrid. España, s.t. p. 57.

³⁸ Mendelsohn, Benjamin. La Victimología. Revue Francaise de Psychalyse. Janvier-Fevrier. 1958. pp.66.

En 1949, Wertham, afirma que para tratar a la víctima del homicidio, hace falta crear una ciencia de la Victimología.

Henry Euenberger publica "Relations Psychologiques entre el criminal et sa victime".

El mayor avance de la Victimología se debe a los Symposia internacionales de la materia, de los cuales han nacido sociedades, revistas, cátedras relativas, cátedras relativas al tema, investigaciones, etc.

En el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), el profesor Israel Drapkin propuso la celebración de un Symposium internacional de Victimología, mismo que se celebró en Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, en él se obtuvo el reconocimiento Internacional para la nueva ciencia.

El segundo Symposium se realizó en Boston del 5 al 11 de septiembre de 1976, en él se alentó la investigación comparada y abrió nuevos campos de trabajo.

El tercer Symposium se llevó a cabo en la ciudad de Muenster, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, y permitió la creación de la sociedad Mundial de Victimologia.

El cuarto Symposium se celebró en las ciudades de Tokio y Kyoto (Japón), del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982.

El quinto Symposium se realizó en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia, .del 18 al 23 de agosto de 1985, en esta etapa se logró la redacción de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas" aprobado ya que por el Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985) y adoptada en la Asamblea General de Naciones Unidas.

El sexto Symposium, se celebró en Brasil, Río de Janeiro, en 1991.

El séptimo Symposium de Victimología se llevó a cabo del 17 al 26 agosto de 1994 en Australia, Adelaide; organizado por la Sociedad mundial de Victimología y la Sociedad Australiana de Victimología.

El mas reciente symposium de Victimologia denominado "News horizon for criminology" tuvo lugar en Stellenbosch (South África) del trece al dieciocho de julio de 2003.

La 55 reunión anual de la American Society of criminology se celebrara en Denver (Colorado-USA) con el tema: "The Challenge of practice, the benefits of theory" del 13 al 22 de mayo del 2003.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

El Estado esta obligado a garantizar los derechos de las victimas de y éstas a exigirlos.

Actualmente estamos presenciando un fenómeno en el cual las victimas (reales o potenciales), optan por autodefenderse, formando grupos de defensa ciudadana, adquiriendo chapas de seguridad, instalando alarmas vecinales, etc.

Dicho fenómeno surge ante la consabida tardanza en el sistema judicial por la poca confianza que aquel que deviene en víctima, deposita autoridad, por la corrupción del sistema judicial (algunos servidores públicos) y la impunidad en que se quedan algunos delincuentes.

En el presente capítulo explicaremos como nuestro sistema de Derecho contempla a las victimas, cuales son sus derechos, y de que manera el Estado aplica programas de prevención del delito.

3.1.- ASPECTOS VICTIMOLÓGICOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comenzaremos por determinar la posición que ocupa la víctima en nuestro marco constitucional, ya que de él derivan las normas secundarias que amplían las disposiciones relativas a la misma.

Es conveniente recordar que en México, todo individuo goza de las garantías Constitucionales que en su Carta Magna otorga (la protección la vida, propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, etc.).

Para que estas garantías constitucionales sean fielmente cumplidas, el Estado debe garantizar a su población un clima de seguridad pública, es decir, ganar la fe y la confianza del ciudadano de que puede realizar sus actividades, con tranquilidad. Todo ello a través de la prevención del delito.

“La prevención del delito es el punto de partida y de llegada de la seguridad pública”.³⁹

Este marco de seguridad pública, lo encontramos regulado en las siguientes (**arts. 21, 73 XXDI, 115 y 122** constitucionales, así como en la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal):

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, los cuales se coordinarán, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Esta coordinación se halla actualmente condicionada al arbitrio de convenios que pueden o no firmarse. Por tanto, cada corporación policiaca realiza de una forma limitada sus labores.

³⁹ "Monsalvo Pérez Pablo. "Bases Legales para la Prevención del Delito". Conferencia impartida durante el ciclo "La seguridad en la ciudad de México Como prevenir el Delito". impartido por el CONEPOD (5 de marzo de 1996).

Una vez establecido el marco de la seguridad pública, pasemos a determinar algunos de los aspectos victimológicos que nuestra Carta Magna contempla, a saber:

1.- El texto constitucional es muy claro en cuanto a la igualdad jurídica de sus ciudadanos, sin embargo, es patente el diario incumplimiento de la misma, en especial tratándose de los pueblos indígenas (Art. 2, 14 constitucional). Citemos un ejemplo: "del 23 al 30 de noviembre de 1980 en el TV tribunal Russell, en Rotterdam, Holanda, dedicado a los derechos de los indios, sé presentaron testimonios sumamente graves. Los indios de la región huasteca de México, manifestaron que tenían que cambiar continuamente a sus dirigentes para que no los secuestraren y/o comprarán los poderosos ganaderos que les arrebataban las tierras de la comunidad"⁴⁰.

Lo anterior nos lleva a deducir que los grupos indígenas son victimizados que son fácil presa del narcotráfico, debido a la miseria en la que viven (o sobreviven); por sus prácticas rituales, por abuso del poder a cargo de los sistemas policíacos, del ejército, caciques, y hasta de las sectas religiosas.

2.- El Estado mexicano, intenta evitar la existencia de víctimas del abuso del poder político o económico, a través de la celebración de tratados de extradición que involucren a reos políticos o esclavos (art. 15 constitucional).

⁴⁰ Ordoñez Cifuentes. José Emilio R. Reclamos jurídicos de los pueblos Indios UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie E: Varios. núm. 55. México. 1993. pág. 47-4ti.

3.- La víctima o el ofendido por algún delito, tiene derecho a recibir asesoría Jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención medica de urgencia cuando la requiera, y los demás que señalen las leyes, pero todo ello debe realizarse ante los tribunales competentes en los términos señalados por la misma ley (arts. 20 y 17 constitucionales).

Para cerrar este apartado, enunciaremos algunos de los derechos que tiene toda persona involucrada en una investigación del orden penal, ya que de no respetarse este mínimo de garantías, se incurriría en una terrible forma de victimización por parte del Estado (por ejemplo: la incomunicación o la tortura). Así pues, es conveniente destacar lo siguiente:

a) La orden de aprehensión solo puede dictarse por la autoridad Judicial, la misma debe de ir precedida de denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley señale como delito, (art. 16 constitucional).

b) No podrán intervenirse las comunicaciones privadas del detenido su defensor, (art. 16 constitucional).

c) Está prohibido todo maltrato, molestia, gabela o contribución en cárceles o prisiones, (art. 19 constitucional).

Asimismo, el inculpado en todo proceso penal tiene las siguientes garantías, (artículo 20 constitucional): Será informado desde el inicio de su proceso de los derechos que en su favor consigna la Constitución, verbigracia:

a) Derecho a una defensa adecuada.

b) Solicitar su libertad provisional bajo caución, cuando no se le impute un delito que la ley señale como grave. Puede asimismo negársele su conducta precedente, o a las circunstancias y características del delito cometido, cuando ello constituya un riesgo para el ofendido o la sociedad.

Vemos aquí como el texto constitucional le da relevancia a la seguridad de la víctima, protegiéndola de posibles venganzas por parte del delincuente.

c) No podrá ser obligado a declarar, estando prohibida toda incomunicación, intimidación o tortura.

d) Podrá solicitar ser careado con su acusador.

e) Se le recibirán los testigos y pruebas que ofrezca facilitándosele todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, lo que contribuyen a la defensa del acusado.

3.2.- BREVE SÍNTESIS DE LA TEORÍA DEL DELITO.

La palabra delito proviene del latín delictum, que significa crimen, culpa, quebrantamiento de ley.

El Código penal del Distrito Federal en su artículo 15 y 16 define al delito como "acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Existen dos sistemas para el estudio jurídico del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. El primero, propone que el delito no puede dividirse para su estudio, ya que es un todo indisoluble. El segundo sistema estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos, pero considerándolos en conexión íntima al existir una vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito.

Así pues, comenzaremos por enunciar qué son y cuáles son los elementos del delito.

3.2.1.- ELEMENTOS DEL DELITO

Se entiende por elemento del delito todo componente sine qua non, indispensable para la existencia del delito en especial (constituir el delito en particular) o en general (su función es agravar o atenuar la pena, son lo que la doctrina denomina "circunstancias"). El maestro Fernando Castellanos Tena sostiene que los elementos del delito son: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Ahora bien, para fines del presente trabajo, analizaremos aquellas situaciones que tengan relación con la víctima del delito.

I.- LA CONDUCTA.- "La conducta consistente en un hacer voluntario o no voluntario (culpa) dirigidos a la producción de un resultado o material típico o extratípico. Es el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin"⁴¹.

⁴¹ Porte Petit Candaudap. Celestino Apuntamiento de la Parte general de Derecho Penal Ed. Porrúa. S.A. Undécimo edición. México. 1957. pag. 234.

Dos son las formas de la conducta: la acción que consiste en un hacer voluntarios, dirigido a la producción de un resultado típico; y la omisión que consiste en un no hacer activo cuando se tiene el deber de hacer.

Nos interesa destacar algunos supuestos que al actualizarse constituyen en una ausencia de conducta, el sujeto puede actuar o no debido a:

a) Fuerza física irresistible o vis absoluta, es decir una fuerza exterior irresistible realizada con violencia para que se ejecute lo que no se ha querido ejecutar, tal fuerza es de naturaleza humana. En este caso, el presunto delincuente es en realidad una víctima de aquel que forzó su voluntad.

b) Vis mayor; Fuerza física irresistible que proviene de la naturaleza o de los animales.

En estas situaciones el ofendido no podrá exigir una reparación de daño por la vía penal, ya que el delito no existe.

II.- TIPICIDAD.

Consiste en la adecuación o conformidad de la conducta humana a lo prescrito por el tipo.

El tipo es una conducta o hecho descrito en la norma, una mera descripción material. La conducta realizada, será antijurídica o lícita, tan pronto se conforme al tipo descrito por la ley.

En ocasiones el tipo puede requerir una determinada calidad en el sujeto pasivo (víctima, para nosotros) y si tal requisito no se cubre podría provocar una atipicidad y con ello la no-adequación al tipo penal

III.-ANTI JURICIDAD.

La conducta o hecho son formalmente antijurídicos, cuando violan una norma penal prohibitiva o preceptiva. Es decir, cuando no son lícitos.

Para la existencia de la misma se exigen dos requisitos: adecuación o conformidad a un tipo penal, y que la conducta no este amparada por una causa de exclusión del injusto o causa de licitud.

Existe una causa de licitud cuando la conducta, siendo antijurídica, es permitida por la ley, en virtud de ausencia de interés o falta de la existencia de un interés preponderante.

Como causas de licitud, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 29 fracción IV, menciona: legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio legítimo de un derecho, cumplimiento de su deber e impedimento legítimo.

La legítima constituye el supuesto en el que los roles de víctima y victimario pueden concurrir en la misma persona, es decir, el ofendido que al repeler una agresión mata al sujeto provocador, que se convierte de víctima en victimario, lo contrario le sucede al provocador.

IV.- CULPABILIDAD

Para Castellanos Tena, la imputabilidad es un presupuesto necesario para la existencia de la culpabilidad. La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el ámbito del Derecho Penal.

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto, es decir el sujeto capaz obra no obstante la valoración que el mismo esta obligado a reconocer como súbdito del orden jurídico.

La culpabilidad puede abarcar dos formas (art. 18 para el D.F.):

- a) Dolo: Consiste en actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.
- b) Culpa: Existe cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón)⁴².

Hemos bosquejado a la culpabilidad y sus formas, con el objeto de señalar que así como estas influyen en el comportamiento del delincuente, también es posible que lo hagan en el de la victima, ya que esta puede ser victimizado por su conducta provocadora o por su imprudencia. De este estudio se derivan las tipologías de la victima (vistas con anterioridad), en las que la clasificación se basa en el grado de responsabilidad de las partes Integrantes de la pareja penal.

⁴² Castellano Tena. Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte edición General).Tngésima tercera edición Porrúa. S.A. México 1993. pag. 245.

3.2.2.- EL ITER CRIMINIS.

Es necesario hablar brevemente del iter criminis, ya que de él diferenciamos al iter victimae, cuando expliquemos el camino que recorre el individuo para convertirse en víctima de un delito.

El iter criminis comprende el estudio de las diversas fases recorridas por el delito. Abarca dos fases:

A) Fase interna o subjetiva, que comprende: ideación y deliberación del delito, así como, la resolución del sujeto para delinquir, la cual es sucedida por la manifestación exteriorizada de la idea criminal por medio de la palabra.

B) La fase externa u objetiva, comprende la preparación, la ejecución y la consumación del delito.

Es acto preparatorio el que se desenvuelve y permanece en la esfera del sujeto activo; el acto ejecutivo es el que trasciende esa esfera e invade la del sujeto pasivo.

La ejecución puede ser subjetivamente completa y objetivamente imperfecta (tentativa), es decir, se desea cometer un delito, se realizan actos ejecutivos, sin obtener el resultado, debido a causas ajenas a la voluntad- (art. 20 Cód. Penal).

Asimismo, la consumación del delito puede ser interrumpirse debido al arrepentimiento activo, cuando la actividad desarrollada por el autor del delito impide la consumación del mismo.

Tal vez sea la actitud de la víctima, la forma en que está es percibida por el delincuente, las circunstancias en que se desarrolla el delito, lo que "convence" al victimario de impedir la consumación del mismo.

3.3.- LA VICTIMOLOGÍA Y DERECHO PENAL

En este apartado es conveniente señalar nuevamente los conceptos del sujeto pasivo, víctima u ofendido, a fin de no confundirlos.

"Es sujeto pasivo el titular del bien jurídico protegido por la ley"⁴³.

La víctima del delito y el ofendido son términos comunes en la, practica penal.

"El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal. Víctima es aquél que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito"⁴⁴.

Para Rodríguez Manzanera, los conceptos de sujeto pasivo, ofendido, damnificado, se abarcan dentro de la connotación de víctima del delito.

Entendido por tal a "toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable"⁴⁵.

⁴³ Porte Petit Candaudap. Celestino Op. Cit. Pág. 349.

⁴⁴ Colín Sánchez. Guillermo. Op. Cit. pág. 190.

⁴⁵ Rodríguez Manzanera. Luis Victimología pág. 307.

Para los efectos de este apartado la víctima es aquella que resiente directamente el daño.

3.3.1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Las características personales de la víctima, su conducta, y su relación con el victimario, pueden influir en la configuración del tipo penal, la existencia del delito, la agravación o atenuación de la pena, etc.

Analizaremos algunas disposiciones del código sustantivo, en lo que se refiere al tratamiento que se le otorga a la víctima.

1.- El ofendido por el delito tiene derecho a la reparación del daño (art. 37 Cód. Penal):

El citado preceptor abarca el concepto de víctima al cual se apega el Doctor Rodríguez Manzanera, es decir, protege no sólo al sujeto pasivo del delito, sino al damnificado por él (familia).

2.- La legislación penal sustantiva en su artículo 45, adopta un criterio victimológico al señalar que se fijará la sanción teniendo en cuenta la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su "calidad y la de la víctima u ofendido"

La calidad se refiere a la dignidad, nobleza y jerarquía social.⁴⁶

⁴⁶ Carranca y Trujillo. Raúl y Carranca y Rivas- Raúl. Código Penal Anotado . Porrúa. S.A. México. 1993.

3.- La víctima es tomada en cuenta para individualizar la pena de infractora agravándola o atenuándola. La víctima es, por tanto, un elemento del tipo penal, para ciertos delitos; Igualmente puede influir para beneficiar al infractor, tal es el caso de la legítima defensa (art. 29. fracción IV C.P.).

La pena se agrava en casos tales como: homicidio en razón del parentesco (artículo 125 C.P.); las calificativas de traición, alevosía, ventaja, saña, retribución, (artículo 138 del C.P.); el robo calificado (artículos 220 y 225 del C.P.).

En este mismo orden de ideas debemos señalar que, la riña, es una situación particular en que las calidades de víctima y victimario confluyen en una misma persona misma persona (en ambas), ya que expresa o tácitamente acceden al intercambio de golpes con intención lesiva. Las lesiones pueden disminuir según se trate del provocado o del provocador (art. 133 del Código Penal).

4.- Por último, la víctima influye directamente en la iniciación procedimiento en aquellos delitos que se persiguen por querrela o a petición de la parte ofendida, algunos de los cuales son:

a.- Daño en propiedad ajena no mayor del equivalente a 20 veces el salario mínimo (art. 239 fracc. Cód. Penal).

b.- Lesiones culposas por tránsito de vehículos, (art. 135 fracc. I Y II Cód. Penal)

- c.- Peligro de contagio, (art. 159 Cód. Penal).
- d.- Hostigamiento sexual (art. 179 Cód. Penal).
- e.- Estupro (art. 180 Cód. Penal).
- f.- Adulterio (Derogado).
- g.- Amenazas (art. 209 Cód. Penal).
- h.- Lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido (art. 135 Cód. Penal).
- i.- Difamación o calumnias (art. 214 Y 216 Cód. Penal respectivamente).
- j.- El fraude cuando su monto no exceda del equivalente a 500 veces salario mínimo general vigente (art. 230 fracc. I. Cód. Penal).
- k.- Despojo (art. 237 Cód. Penal). 1.- Abuso de confianza (art. 227 Cód. Penal).

La víctima del delito también influye en la extinción del derecho de querrela, a través del otorgamiento del perdón.

El perdón es el acto a través del cual el ofendido por el delito o su legítimo representante manifiesta ante la autoridad correspondiente que no desean se persiga a quien lo cometió (art. 100 Cód. Penal).⁴⁷

3.3.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Son circunstancias victimizantes, dentro del proceso penal:

⁴⁷ Colín Sánchez. Guillermo O,p Cit pág. 248.

La falta de preparación y tacto de los agentes policíacos.

Los trámites burocráticos y la pérdida de tiempo.

El hecho de que la defensa procure presentar a la víctima como inmoral, provocadora y culpable.

La absolución del criminal, por deficiencias en la actuación del Ministerio Público, acarreado como consecuencia la no reparación del daño sufrido.

Debemos tomar en cuenta que el probable delincuente también puede convertirse en víctima, cuando se vulnera los derechos que tiene consagrados a nivel constitucional.

Casos especiales de victimización son aquellos de sujetos inocentes llevados a juicio e incluso en ocasiones injustamente condenados. Ello debe comúnmente a la falsa acusación de una víctima imaginaria o simuladora. Se intenta reparar este daño, con la publicación de sentencia, (art. 99 Cód. Penal).

Así pues, del articulado del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se desprende que el procedimiento penal consta de cuatro etapas: averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución de la sentencia.

A) Averiguación previa: En esta etapa nos encontramos en la fase de inicio de la persecución del delito, a través de la noticia que del mismo recibe el Ministerio Público. Dicha noticia puede ser mediante denuncia o querrela, igualmente el agente del Ministerio Público, ejercita o no la acción penal.

Hemos señalado ya que la participación de la víctima, en los casos de delito de querrela necesaria es primordial de otra manera la autoridad no puede proceder. Igual situación se presenta con la denuncia aún cuando no sea necesariamente la víctima directa quien hace uso del medio informativo.

B) Instrucción: Esta fase esta dirigida a comprobar los elementos del tipo penal y la responsabilidad o inocencia del probable responsable. El Juez conocerá la verdad histórica y la personalidad del procesado.

La victima se convierte en esta etapa en un testigo de cargo. El testimonio del ofendido es creíble en principio, pero será sospechoso de veracidad, cuando el ofendido tenga contra el procesado motivos de odio o animadversión, debido a una causa más poderosa que el delito.

La calidad de órgano de prueba del ofendido "tiene determinado valor en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario (sic), por si sola tendrá valor secundario, quedando reducida al simplemente indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."⁴⁸

En el Derecho Procesal Mexicano, la víctima se convierte en coadyuvante del Ministerio Público (art. 9° fracc. X. Cód. Proced. Penales), en dicho carácter el ofendido por el delito puede:

⁴⁸ Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis 204.

a).- Poner a disposición del Ministerio Público y del Juez instructor todo los datos que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal, la probabilidad y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

b).- Solicitar del Tribunal, cuando estén comprobados los elementos del tipo penal, se dicten las providencias necesarias para restituirle el goce de sus Derechos que estén plenamente justificados (artículo 28 Código de Procedimientos Penales).

c) Solicitar el embargo precautorio de los bienes del obligado a la reparación del daño (artículo 35 del Código de Procedimientos Penales).

Así también la víctima puede hacer cesar la intervención de la autoridad y con ello extinguir la acción penal, otorgando el perdón, en los delitos perseguibles por querrela.

Asimismo durante la instrucción, el Juez deberá observar las circunstancias peculiares del inculpado, así como, la calidad de las víctimas u ofendidos por el delito (artículo 296 bis del Código de Procedimientos, Penales

C) Juicio: surge de la resolución judicial que declara cerrada las instrucciones. El Ministerio Público y el acusado (o su defensor), formula las Llamadas "conclusiones", precisando el primero, su acusación y el segundo, su defensa.

El Juez valorara las pruebas. Es en este momento cuando psicológicamente influyen en el juzgador las actitudes y el aspecto del ofendido, tales como la tardanza en presentar la denuncia, o la mujer que posterior al delito de violación acepta tener relaciones con el victimario.

Se toma en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos **51 y 52** del Código Penal.

Una vez dictada la sentencia, el ofendido tiene derecho de apelar las resoluciones judiciales cuando coadyuve a la acción reparadora y solo en lo relativo a ésta (artículo 417. fracción III. Cód. de Proced. Penales).

D) Ejecución de sentencia: los efectos de la sentencia condenatoria imponen obligaciones para el órgano jurisdiccional; derechos para el ofendido y obligaciones para los sujetos secundarios o auxiliares.

3.4.- LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Recordaremos que la primera intervención del derecho (en la antigüedad) fue para proteger al delincuente en vista de que los derechos de la víctima eran absolutos e ilimitados.⁴⁹

⁴⁹ DRAPKIN. Israel. El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales. año III. núm.3. INACIPE.México 1980. pág. 115.

"La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho mas urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales.

También debemos precisar que estos derechos incipientes de las victimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado".

A nivel internacional en el V Symposium Internacional de victimología (Zagreb, 1985) se discutió y perfeccionó un documento que se presentó ese mismo año en el VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente, celebrado en Milán Italia.

Dicho documento lleva como titulo "Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a las Víctimas de Delitos y Relativos a las victimas de Abuso del Poder"* . Dentro del articulado de la misma, encontramos las siguientes disposiciones:

1.- Define a las victimas de delitos y las víctimas del abuso del poder. Conceptos que hemos ya señalado.

2.- Propone aplicar políticas de índole social, sanitaria, educacional y económicas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización.

* También conocida como la "Carta Magna" de las Víctimas.

- 3.- Promover los esfuerzos de la comunidad en la prevención del delito.
- 4.- Asistir a la víctima para que ésta obtenga el resarcimiento del daño sufrido.

Las disposiciones de esta declaración se aplicarán sin distinción de raza, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, creencias, prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social.

Mencionaremos arriba el texto que la protección a los derechos de las víctimas de los delitos está contemplada en nuestro Derecho (Constitución política, Cód. Penal y de Proced. Penales), asesoría jurídica, atención médica, reparación del daño, coadyuvancia con el Ministerio Público, principalmente.

Hemos enunciado también, que el delincuente puede ser victimizado, si se violan los derechos mínimos que contempla nuestra Carta Magna.

Por último, en virtud de que el artículo 9 Cód. Proced. Penales señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal instrumenta el sistema de auxilio a la víctima del delito, es conveniente señalar que dentro de la institución existen las siguientes dependencias,⁵⁰ cuya actividad principal es socorrer a éstas e inclusive a sus familiares:

⁵⁰ Manual de Prevención del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Ed. Miguel Ángel Porrúa. segunda edición. México. 1996.

- Dirección General de Atención a la Comunidad.
- Dirección General de Atención a la Víctima de Delito.
- Orientación y Apoyo a las Víctimas de delitos Sexuales (CETATEL).
- Terapia de Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales (CTA),
- Atención de Víctimas de Delitos Violentos (ADEVI)
- Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).
- Atención a la violencia Intra Familiar (CAVÍ).
- Dirección General de Prevención del Delito: Propone a la ciudadanía acciones y medidas para prevenir la incidencia delictiva elabora materiales informativos, organiza conferencias, cursos y talleres orientados a que la ciudadanía participe en acciones tendientes a prevenir el delito.

Es de suma importancia recalcar que para poder exigir nuestros derechos como víctimas potenciales, es necesario conocerlos. Por ello la dirección General de Prevención del delito elaboró un "Manual De prevención del Delito" en el cual a través de un sistema de preguntas y respuestas, nos instruye sobre los derechos en comento.

3.5.- LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

El delito origina por lo general, además de la lesión al bien jurídico Tutelado por el tipo penal, otra índole patrimonial: un daño. Surge entonces una fuente de obligación de índole extracontractual.⁵¹

⁵¹ Arilla Bas. Fernando. El Procedimiento Penal en México Ed. Kratos. 14a edición. México. 1992. pág. 29.

En tabasco, la obligación de reparar pecuniariamente el daño a modo de restituir la situación patrimonial que con anterioridad tenía el particular, se lleva a cabo generalmente a través de la indemnización; en nuestra legislación secundaria queda superada en gran parte la teoría de la culpa que daba lugar a la responsabilidad subjetiva del agente que causa el daño, verificándose su traslación a la responsabilidad objetiva, en cuanto a que es la producción del daño la determinante de la responsabilidad, mismo que debe ser imputable, para que sea posible su reparación.

En este sentido, aunque Manuel Bejarano Sánchez señala como responsabilidad objetiva la provocada por el maquinismo decimonónico, denominada en la doctrina como la responsabilidad objetiva por riesgo creado, la tendencia internacional se ha visto claramente reflejada en nuestro código civil, y en otros ordenamientos actualmente en desarrollo, por lo que en esta clase me permitiré hacer la distinción entre ambas, para evitar la lógica confusión que puede acaecer en tanto se actualiza la doctrina a las nuevas circunstancias jurídicas que actualmente podemos presenciar.

3.5.1.- EL DAÑO

Lato sensu, el término se refiere a toda suerte de mal material o moral, mas particularmente, en derecho civil, la palabra “daño” representa al detrimento, perjuicio, menoscabo que por acción de otro se recibe en las persona o en los bienes.

El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad de entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tal solo indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

Rafael Piña Varo, en su diccionario de derecho, define el daño como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación (art. 2108 del código Civil para el D.F.). Esta definición se debe entender en el sentido de daño material. El daño también puede ser moral.

También se define como el mal, perjuicio, deterioro causado a una persona por otra u otras.

Civil vigente, entiende por daño “la perdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.”

En el código Civil para el estado de Tabasco, encontramos el concepto en el artículo 2050, entendiéndose por daño “la perdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la realización del hecho que la ley considera fuente de responsabilidad”.

3.5.2.- REPARACIÓN DEL DAÑO.

1.- En la legislación nacional.

En cuanto a la reparación del daño, el código civil local reconoce en su artículo 2053 que debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a el, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima.

TIPOS DE DAÑO

a).- El daño emergente

Para los efectos de la reparación, se considera como daño emergente el detrimento, menoscabo o destrucción material de bienes, como independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine. El daño emergente, la pérdida de sobrevenida al acreedor por culpa u obra del deudor, al no cumplir la obligación, se traduce en una disminución de su patrimonio.

2.- El perjuicio como lucro cesante.

El perjuicio o lucro incesante (que por cierto, encontramos en la doctrina pero no se encuentra definido aun en la ley), se configura principalmente, por la privación de aumento patrimonial por la supresión de la ganancia esperable.

Dentro de las penas y medidas de seguridad comprendidas en el artículo 30 del Código Penal, se encuentran la sanción pecuniaria. "Las sanciones pecuniarias consisten en una disminución del patrimonio del sentenciado, por el pago de una suma de dinero en beneficio del Estado (multa) o de los ofendidos (reparación del daño)"⁵². Esta comprendida en el artículo 37 del Código Penal.

REFORMA A LA LEY DE AMPARO.

Artículo 10. La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

I.- Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;

II.- Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito de los bienes que estén afectos a la reparación o la responsabilidad civil.

III.- Contra la resoluciones del Ministerio Público que confirme en el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos dispuestos por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.

⁵² González de la Vega. Francisco. Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, S.A. décima edición. México. 1992. pág. 117.

Recientemente fue modificada la cuestión gramatical que tutela la ley de amparo en vigor, en su artículo 10; permitiendo con esto brindarle a la víctima defensa y alternativas en el reclamo de sus derechos logrando refutar las resoluciones en el sentido de no concederse el ejercicio de la acción penal y su negativa para la reparación del daño.

Antes de esa reforma a una Ley Substancial en México no había mecanismo legal que permitiera a las personas ofendidas o victimas en un delito el tener esa responsabilidad de no quedar indefenso frente a la figura del órgano investigador. Siendo urgentemente el que en dicha fase de la investigación se garantizara el daño y se estuviera en la posibilidad de una congruente y lógica obtención de recursos que permitan resarcir la esfera dañada la en las personas hasta donde la naturaleza del delito lo pudiera permitir y no dejar de nueva cuenta tener que agotar nuevos recursos en el reclamo y pedimento de la justicia.

Como avance es de considerable magnitud en nuestra legislación el hecho de quitarle la función MONOPOLIO con el cual por muchos años se vino caracterizando al MINISTERIO PUBLICO, si no con una función de buscar la procuración de justicia permanente, objetiva, real, contundente y científica. Considerando que la parte que deberá proteger y escuchar es el Ciudadano común: VÍCTIMA EN EL PEDIMENTO DE LA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA de ahí que el órgano de autoridad dependiente de las PROCURADURÍAS permita al QUEJOSO en violación de sus garantías constitucionales un recurso que deberá conocer y resolver la Autoridades del

orden federal, permitiendo la equidad en el estado de Derecho que debe prevalecer en la sociedad mexicana y mediante mandato tenerse, SUSPENDER EL ACTO, DEJAR DE CONOCER EL ASUNTO, INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE REFERENCIA.

Con lo anterior cambia el alcance que las funciones del Ministerio' Público era considerado.

El particular deberá agotar el procedimiento de un juicio de amparo indirecto y encuadrar mejor su acto reclamado en contra de la autoridad ha intervenido en el asunto.

La procedencia del amparo solo es para estos supuestos que contempla el numeral de referencia de la citada ley de amparo.

EN CUANTO SEAN RESOLUCIONES DE ÓRGANO DE AUTORIDAD QUE ORDENE, PUBLIQUE, EJECUTE O TRATE DE EJECUTAR UN ACTO: puede ser la esencia de cualquier acto reclamado ya que se constituye en autoridades para el amparo.

Antes en México no se podía recurrir a este tipo de resoluciones que venían de las funciones del agente investigador. El avance es de grandes expectativas ya que los particulares se encuentran frente a órganos imparciales que al hacer el estudio sobre el acto reclamado y la esencia del Juicio resolverá:

LA POSIBLE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS QUE EN QUE EN TURNO A ESE PARTICULAR SE GENERAN Y DE CÓMO DEBERÁN SUSPENDERSE ESOS ACTOS U ORDENARSE DISPOSICIONES LEGALES QUE DEBERÁN DE SER CUMPLIDAS.

Aún es insuficiente la reforma porque sigue dependiendo el particular de otro órgano de autoridad al cual se tenga que proveer primero: LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE RECLAMA Y LUEGO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL MISMO

LA FALTA DE EQUIDAD EN LA CARGA DE LA PRUEBA deja al particular indefenso ante la autoridad responsable que cuenta con el cúmulo de medios de prueba, infraestructura y recursos de sobra superiores A LA BUENA FE, EJERCICIO DE DERECHO DE PETICIÓN. El amparo es meramente una posibilidad de probar a un órgano distinto en la jurisdicción y competencia y proteger nuestros derechos afectados, más no es una resolución definitiva que otorgue al particular la reparación de su posible daño siendo importante modificar el esquema siguiente: PRESENTAR O FORMULAR LA DENUNCIA O QUERELLA POR EL DELITO TENIDO, INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN CON LOS ELEMENTOS DE PESO Y PROCEDENTES EN EL CASO Y DESPUÉS ESPERAR LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES COMO SON EL MISTERIO PÚBLICO.

Es necesaria la búsqueda de conciliaciones, incidentes que hagan posible la adecuada recuperación de sus derechos. Por lo que la función Jurisdiccional,

deberemos quitarle trabajo y consignaciones necesarias en donde la fase anterior haya con sus mecanismos en el caso exhortado a las partes y vigilando una justa cooperación en los daños y gastos.

La Suprema Corte de Justicia actualmente trabaja sobre un proyecto de reformas a la nueva ley de amparo contempla mejor esos derechos o garantías amen de permitir una independencia del poder judicial federal ante el esquema de los órganos de autoridad. Y a provocado con ello a toda la sociedad y especialistas en el ramo, estudiosos, público en general, servidores públicos, etc.

Solo de este modo tendremos en México un nuevo planteamiento pero a favor de las Víctimas u Ofendidos, se requiere de una ley que tenga justamente un fin primordial: APOYO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTUDIO DE LOS DELITOS, en donde sea posible ligar a las diversas instituciones y dependencias en sus funciones en el estudio y persecución de los delitos.

POR ESO A PESAR DE UN JUICIO DE AMPARO TODAVÍA EL PARTICULAR NO TIENE EL APOYO PARA OBRAR CONFORME A NECESIDAD DE OBTENER DE INMEDIATO CANTIDADES DE DINERO QUE SE LE HAYAN RESARCIDO EN SUS DAÑOS.

Es todavía necesario agotar por parte del particular y su relación de Víctima en el delito de enfrentar la vía de responsabilidad civil en otra competencia para poder hacer el reclamo de la justicia en ese rubro y contexto.

"La reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de ilícito penal."⁵³

El ofendido tiene derecho a exigir el pago de los daños que ha sufrido por a comisión de un ilícito penal, dicha reparación se exige de oficio por el Ministerio Público y tiene el carácter de pena pública (artículos 30bis, 31 bis y 34 del Cód. Penal).

Dicha reparación comprende (art. 42. Cód. Penal):

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma.

3.6.- EL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR.

El 10 de febrero de 1994, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo No A/08/94 intitulado "ACUERDO DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCILIADOR".

⁵³ Colín Sánchez. Guillermo. Op. Cit. pág. 563.

En dicho documento se menciona que el 29.7% de los posibles delitos que se denuncian se persiguen por querrela o a petición de parte ofendida y que por falta de orientación legal oportuna, se provoca una tramitación costosa en tiempo, dinero y energía, misma que en ocasiones resulta superflua, ya que el interés de las partes es llegar a un arreglo oportuno.

La Agencia del Ministerio Público Conciliador tiene entre algunas de sus funciones:

1.- Orientar a las partes para que intervengan en el procedimiento de conciliación y sobre los alcances y efectos jurídicos del mismo, (se trata de una audiencia conciliatoria que puede diferirse por una sola vez a solicitud expresa de los querellantes u ofendidos).

2.- Una vez que las partes han llegado a un entendimiento, en el que el representante social procurará se cubra la reparación del daño, se levantara por escrito un convenio, se otorgara el perdón al inculpado, se dará por terminado el asunto y se procederá a proponer EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. En caso contrario, si no se accede a la conciliación, se devolverá el expediente de la averiguación previa a su mesa de origen.

Se debe tener sumo cuidado en que se les haga saber a las partes que existe el A/08/94, se les explique que se trata y que tanto esto como su aceptación o no a la conciliación consten por escrito en el expediente. Ya que se

han dado casos en que solo una de las partes está enterada del proceso de conciliación, llegando al extremo de ser ésta, precisamente el inculpado, quien por supuesto (en principio) a quien le conviene que no se ejercite la acción penal en su contra.

Turnar al Ministerio Público Conciliador un expediente de averiguación previa en estas condiciones es dilatar y entorpecer las investigaciones tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, traduciéndose lo anterior en tiempo ganado para este último.

Por otro lado, la labor del conciliador, no es sencilla, ya que tanto víctima como delincuente, arrastran con ellos sentimientos de tensión, frustración o agresividad, el conciliador debe encauzar la agresividad, ser imparcial y saber generar soluciones.

Actualmente con la reestructuración de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, las Agencias de Ministerio Público conciliador, están en peligro de desaparecer, se considera que dependen de sus delegaciones, e incluso se menciona que podrían convertirse en Mesas especiales de Conciliación.

3.7.- POLÍTICA VICTIMAL.

"La política es la ciencia que tiene como objeto el estudio de los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de las ciencias penales".⁵⁴

⁵⁴ Rodríguez Manzanera. Luis. Criminología. Op Cit. pág. 114.

Una política preventiva orientada hacia la víctima, propone medidas protectivas, defensivas y precauciones que los blancos pueden adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos rentable (Política victimal).⁵⁵

En 1995, se celebró en el Cairo (Egipto), el IX Congreso de prevención del Delito y Trato al Delincuente y algunas de sus conclusiones son las siguientes:

La prevención es el eje de la política criminológica.

La participación ciudadana en la prevención del delito es fundamental, es la base de la política victimal, y la misma se fomenta:

1.- Reforzando la estructura familiar, es decir, educamos y educar en la importancia de resolver los conflictos por medio del diálogo y la tolerancia, descartando el uso de la violencia.

2.- Los medios de comunicación deben tratar de amortiguar los efectos violentos que la transmisión que ciertos programas pueden producir en algunas personas, por ejemplo: rediseñando horarios de transmisión (y respetándolos), de tal manera que a los niños y a algunos jóvenes les sea más difícil el acceso a un horario nocturno de entretenimiento.

⁵⁵ Datos obtenidos de la Conferencia denominada "Marco Teórico-práctico para la prevención de delito". CONEPOD. Centro Médico Nacional Siglo XXI 6 de marzo de 1996.

3.- Fomentar la participación de iglesias o congregaciones.

4. - Fomentar la participación en general.

Durante la celebración del Ciclo Permanente de Actualización Profesional, Modulo "La seguridad en la Ciudad de México. Como prevenir el Delito" (CONEPOD), El Licenciado Rafael Ruiz Mena, en su conferencia "Marco Teórico-Practico para la prevención del Delito", en globo las bases sobre las cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, elabora su política de índole victimal. La Dirección General de Prevención del Delito utiliza la siguiente clasificación de política de prevención del delito (Jan Van Dijk).

I.- Prevención General; se intenta disuadir al delincuente a través de actividades que desempeña el Estado, tales como: las de órgano policial, mejorando prisiones, capacitando adecuadamente a los agentes policíacos y a los jueces, etc.

II.- Prevención primaria: es una labor del Estado. Procura el desarrollo social a través de instituciones como escuelas, hospitales, etc.

III.- Prevención secundaria o situacional; promueve la cultura jurídica, es decir, en la medida en que los ciudadanos conozcan sus derechos y los exijan en esa medida se mejorara el servicio al público por parte de los profesionales de la administración de justicia.

Asimismo, se diseñan programas de prevención dirigidos a un lugar y tiempo específico y promueve la participación ciudadana.

IV.- Prevención Terciaria o Especial: dirigida a las personas Delincuente que se hayan en prisión, esta orientada a la rehabilitación.

Por lo tanto, para prevenir el delito, es necesaria la coordinación de los cuatro tipos especificados aquí.

Ahora bien, la política preventiva (victimal) de la dependencia en cuestión se basa en la prevención secundaria o situacional, adoptando a demás las bases que recomienda la ONU para la prevención del delito, dentro de los cuales destacan:

a) Incrementar los riesgos del delincuente mejorando los programas de rehabilitación, mejorando el cuerpo policíaco, mejorando prisiones, abatiendo la impunidad etc.

b) Hacer más difícil la labor del delincuente, esto es, adoptar medidas específicas de precaución para evitar convertimos en victimas del delito.

c) Reducir los costos del delito, ello se traduce en procurar que una victimizados, el delincuente se lleve lo menos posible (delito de robo).

La política victimal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se orienta en dos sentidos:

1.- Disuadir es la mejor manera de abatir la impunidad. Disuadir o convencer al sujeto de no delinquir. Por ejemplo: desmembrando bandas dedicadas al robo de vehículos.

2.- Prevenir: Se debe desarrollar una cultura de prevención ciudadana, adquiriendo hábitos de precaución y no solo medidas de protección.

Así mismo, se debe alentar la denuncia de delitos, a fin de poder elaborar estadísticas criminales, ciertas, disminuyendo con ello la cifra negra u oculta de la victimidad (o de la criminalidad).

Igualmente, se deben otorgar herramientas a la población para prevenir devenir en víctima. Tales herramientas se actualizan de dos formas:

a) A través de la educación formal, misma que incluye la prevención del delito en programas educativos y libros de texto en primaria y secundaria.

b) Educación no formal: se pretende formar la cultura de protección ciudadana.

Esta campaña de prevención. Esta determinada por la estadística criminal que indica que el delito que más ha aumentado es el robo. Por tanto, el mayor enfoque preventivo es la razón del mismo. La educación no formal se auxilia de:

1.- Materiales de carácter preventivo: anuncios en radio, televisión, dípticos, trípticos, carteles etc.

Dentro de estos materiales destaca la elaboración del MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ya que contiene información valiosa para la víctima en

materia de prevención del delito, prevención de adicciones y consumo de drogas, así como, de Derechos Humanos.

2.- Cursos y talleres de prevención

3.- Participación ciudadana.

Durante el IX Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento al delincuente (ONU), hubo coincidencia en señalar que la Prevención del delito es tarea de todos.

La política victimal de la Procuraduría en comento, es la aplicación de "victimología pura".

3.8.- PREVENCIÓN VICTIMAL.

Prevención victimal es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización (en este caso el típico criminal) tiene como objeto, intervenir en el comportamiento posiblemente victimógeno.

El Estado tiene el deber de realizar prevención victimal, pero es necesaria la prevención comunitaria y la prevención individual.

Las medidas de prevención victimal se clasifican en⁵⁶:

Macronivel (generales o de gobierno)

Mesonivel (de vecindario o barrio).

⁵⁶ cfr Rodríguez Manzanera. Luis. O.p. Cit. pág. 367.

Micronive (individual).

a) Macronivel: las medidas generales se dividen en:

1.- Legislativas.- "La principal estratégica de acción en el plano nacional es volver a examinar las leyes y prácticas nacionales a fin de promover las metas paralelas de prevenir la victimización y brindar respuestas adecuadas cuando esta se produzca".⁵⁷

Ejemplo de medidas de carácter legislativo (no penal): multar al peatón que cruza por área indebida; multar al automovilista que no utiliza el cinturón de seguridad, (las personas son castigadas no en función del daño sufrido, sino para que no sufran un daño probable).

2.- Judiciales.- Se deben buscar medios que alienten a las víctimas a denunciar y a continuar los juicios (protección a la víctima, mejorando los sistemas conciliatorios en la reparación del daño.

3.- Administrativas.- Se debe capacitar a los funcionarios en aspectos victimológicos. Informar a la comunidad sobre sus derechos, canales cuados para prevenir el delito y para obtener la reparación del daño.

⁵⁷ VII Congreso de la ONU (Milán. 1985) A./Conf. 121/122. párrafo 251. pág. 166.

3.8.1.- PREVENCIÓN INDIVIDUAL.

La presunta víctima debe protegerse a si misma hasta donde sea posible, reduciendo las oportunidades y circunstancias de conductas que favorezcan la victimización.

Esta obligación principia por estar enterado de la problemática víctimal, de los derechos y deberes que se tienen como ciudadanos, consumidores o víctimas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal propone medidas de prevención específicas para determinados delitos a través de carteles informativos. Estos delitos son: robo a transeúnte; de vehículo; a casa habitación; a camión repartidor; a negocio; fraude; cohecho y abuso de autoridad; delitos sexuales; lesiones y homicidio.

En general, algunos consejos prácticos son:

Portar la menor cantidad posible de dinero en efectivo; llevar bolsa de mano pegada al cuerpo; cruzar la calle si se nota algo o alguien sospechoso; no mostrar en público joyas, valores o dinero; instalar rejas; chapas, mirillas en casa o negocio; evitar siempre el daño físico, etc.

3.8.2.- PREVENCIÓN COMUNITARIA.

Ninguna estrategia de prevención victimal funciona satisfactoriamente sin el apoyo, comprensión y ayuda de la comunidad.

Hemos señalado arriba en el texto, que la prevención es tarea de todos.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, busca formar frente común contra la delincuencia con la ayuda de los ciudadanos. La Subprocuraduría de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad promueve la participación de personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, a fin de que se conviertan en promotores para la prevención del delito.

Las acciones del promotor se concentran en programas de carácter educativos y de difusión, así como de participación vecinal.

El promotor debe elaborar un plan de acción, de organización y vigilancia vecinal pues entre mas unida esta una comunidad, mas segura esta.

El programa de seguridad y vigilancia vecinal (PROSEVTVE), ofrece orientación y vinculación- con organizaciones públicas o privadas tales como:

a) Comité de Seguridad Pública Delegacional, cuyas funciones; analizar y evaluar las acciones de seguridad pública de cada delegación: difundir medidas de seguridad pública con la participación de los vecinos y fomentar el establecimiento de mecanismos de auto seguridad, como la instalación de alarmas vecinales.

b) Clubes de servicio formados por otros ciudadanos.

c) Organizaciones vecinales.

d) Instituciones educativas

Al decir del Doctor Rodríguez Manzanera⁵⁸. "La prevención de la victimización es problema de todos, cuando la lucha contra la criminalidad convierte en un debate individual, la batalla esta perdida".

3.9.- JURISPRUDENCIA.

Para concluir este capítulo dedicado al marco jurídico de la víctima del delito, debemos conocer las opiniones que sobre reparación del daño sustenta nuestro Máximo Tribunal.

Sustentando lo anterior con las siguientes tesis jurisprudenciales:

"JURISPRUDENCIA DEFINIDA. *Reparación del daño.* Por la estructura del Código Penal vigente en el Distrito Federal, la reparación del daño debe considerarse como una pena pública, con carácter general y no de excepción. Tomo XXXU, pág. 2106. Tomo XLID, pág. 2197. Tomo XLIV, pág 2849. Tomo LV, pág. 1157. Tomo LXII, pág. 611".

"JURISPRUDENCIA DEFINIDA. *Responsabilidad civil proveniente del delito.*

Si no existe certeza de la culpabilidad puede establecer la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicta, es antijurídico pretender que se le condene a la indemnización civil, proveniente de un delito del que no se le ha declarado

⁵⁸ Rodríguez Manzanera. Luis. Op. Cil. pág. 371.

responsable. Tomo LVII, pág. 1990. Tomo LXX, pág. 2611. Tomo LXXIV, pág. 3792. Tomo LXXXI, pág. 2120. Tomo XXXVI, pág. 1466".

"JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Reparación del daño procedencia de la 1ª. Solo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido. Quinta Época Tomo LXVI, pag.159. Sexta Época, Segunda Parte. Vol. VI, pág.221. A.D.2201/57. Vol. XXV, pág. 95. A.D. 3544/58. Vol- XL, pág. 71. A.D. 4213/60. Vol. XLVIII pag.33.A-D. 2691/61"

"JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Reparación del daño, procedencia de 1ª. Para fijar la reparación del daño, el juez natural debe entender tanto al acusado como a la capacidad económica del obligado a pagarla, motivando y razonando suficientemente dicha condena. Sexta Época. Segunda Parte. Vol. XVI, pág. 230. A.D, 4021/57. Vol. XXVI, pág. 83. A.D. 4134/58. Vol. XXDC, pág. 61. A.D. 4467/59. Vol. XXXVIII, pág. 78 A.D. 446/60. Vol. LV, pág. 55. A.D. 1134/61"

"JURISPRUDENCIA. DEFINIDA". Reparación del daño exigible a terceros. La reparación del daño a cargo directo del delincuente constituye pena publica sobre la que el Juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso, pero la que es exigible, a terceros tiene carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio Juez de lo Penal, o en Juicio especial ante los tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso. Sexta Época, segunda parte Vol. XIX, pagina 17 A.D. 5455/59.

XXXII, pag. 89. AD. 3643/55. Vol. XXXII, pag.990. AD. 3789/59. Vol, XXXII. Pag. 93 AD. 3641/55, vol. XLIII, pag. 84 AD.4016/60”

"En todos los casos la reparación del daño material o moral esta sujeta a las prevenciones del primer párrafo del Art.31 C.P. es decir a la capacidad económica del obligado y a las pruebas obtenidas en el proceso, pues aunque es cierto que la apreciación del daño moral no esta sujeta, por su naturaleza misma, a la prueba pericial, si son susceptibles de comprobación en el proceso las diversas circunstancias que permiten al Juzgador fijar ese monto, tales como la personalidad de la victima del delito, su posición social, su educación e ilustración, el estado de su organismo, etc., circunstancias que unas son comprobables por peritos médicos y otras lo son por los demás medios de prueba que la ley autoriza. En consecuencia, si ninguna prueba existe en el proceso respecto de tales circunstancias, no se satisfacen las exigencias del primer párrafo del Art. 31 C.P. y debe absolverse al reo de la reparación del daño moral" (T.S., Sexta Sala, junio 24,1941).

"La existencia de *culpa por parte de la victima* se aprecia según los mismos principios de la culpa del autor del daño y puede ser excusable o no según las circunstancias del caso concreto, cuya estima corresponde a los tribunales de instancia". (S.C., t. LXXXV, pág. 1804).

"JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Reparación del daño. Precisión del monto. En toda sentencia condenatoria el juzgador debe resolver sobre la

reparación del daño, ya sea absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa y no dejar a salvo los derechos del ofendido ni aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior. Sexta Época: tomo LVIII, pág. 2168. A.D. 7093/36. Vol. XXVI, pág. 121. A.D. 13041/59. Vol. LV, pág. 55. A.D. 3507/61. Vol. LX, pág. 40. A.D. 8928/61. Vol. XC, pág. 26. A.D. 2970/63".

CAPITULO IV

REPERCUSIÓN SOCIAL.

Es importante señalar en este capítulo las consecuencias que pueden sufrir las víctimas tanto individuales como colectivas por la falta de preparación capacitación en las personas no solo de las que imparten Justicia, sino todas aquellas que intervengan en el auxilio de las víctimas psicólogos, abogados, trabajadoras sociales, etc.), para que proporcionen una política de prevención victimal.

Haremos énfasis en estimular a la sociedad en general a olvidarse del miedo que se tiene en *la* actualidad, ya que sí nosotros mismos no cooperamos a defender nuestros bienes jurídicos tutelados que contempla nuestro marco constitucional, y debemos obtener una ideosincrasia a querellarse, a denunciar los delitos sufridos; y de no seguir las reglas del Manual de Prevención del Delito que contempla la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente en la entidad, no podremos combatir la inseguridad que se vive en la actualidad.

4.1.- TEORÍAS SOCIOLOGICAS DEL ORIGEN DEL DELITO.

Si centramos nuestra atención en los factores sociológicos del origen del delito, observaremos que la criminalidad se genera dentro de un proceso colectivo

y no es una consecuencia de factores endógenos, ya sean de carácter biológico o psicológico. Los delincuentes jóvenes aprenden sus técnicas delictivas de los criminales experimentados. Las teorías que se mencionaran a continuación nos señalan los factores que propician la precipitación criminal, mismos que se pueden aplicar a la precipitación victimal, habida cuenta de la estrecha e íntima relación de la pareja penal, precipitación victimal, habida cuenta de la estrecha e íntima relación de la pareja penal.

4.1.1- TEORÍA DE LA ESTRUCTURA SOCIAL.

"La estratificación social es el procedimiento por el cual se fija el status del individuo dentro de una relación de superioridad e inferioridad"⁵⁹.

En este sentido, Robert K. Merton, desarrolló la Teoría de la Estructura Social, y sostiene que toda cultura establece determinadas finalidades que los miembros del grupo social deben alcanzar y determina los medios que se han de utilizar para la consecución de dichas finalidades.

Puede entonces, acontecer que se exagere la importancia de los objetivos o que los medios no sean los adecuados para alcanzarlos, entonces los individuos se ven presionados por la posición de desventaja que tienen en la estructura social, rompen las "reglas del juego" y asumen ciertas formas de conducta desviada para conseguir los fines que se han propuesto. Asumir una conducta

⁵⁹ Azuara Pérez Leandro. Sociología. Ed. Porrúa. S.A. Novena edición. México. 1987. pág. 85.

desviada, como la comisión de ilícitos para alcanzar la meta, constituye una situación de victimización para el sujeto, es decir, provoca el sufrimiento de decidir cual camino debe escoger y sus consecuencias.

Merton, considera cinco tipos de adaptación a la anterior situación y aclara que estas categorías se refieren al comportamiento de un individuo en función de su papel en la situación dada y no a su personalidad.

1.- CONFORMISMO: Es el tipo de adaptación más abundante en una sociedad estable. Existe conformidad entre los fines y los medios para lograrlos. Ejemplo: Un auxiliar de contabilidad cuyo fin es llegar a ser gerente de empresa y para ello realiza estudios universitarios.

2.- INNOVACIÓN: Las sociedades le dan gran importancia cultural a la meta-éxito (triumfo), ello impulsa al uso de medios proscritos, pero frecuentemente eficaces para obtener riqueza y poder. Es aquí donde encontramos a la victimización provocada por el abuso de poder (político, económico, religioso).

Estos individuos encuentran un refuerzo o apoyo a su conducta por el buen trato que reciben de la gente que forma parte de los círculos sociales que frecuentan.

3.- RITUALISMO: La competencia incesante del individuo por escalar posiciones sociales provoca ansiedad, que motiva a su vez, no una conducta

desviada, sino más bien que el sujeto, reduzca sus aspiraciones, suscitando la inacción o hace a la acción rutinaria. Por ejemplo, el policía que al percatarse de la realidad en las calles pierde el entusiasmo por su trabajo, este aburrimiento puede conducirlo a victimizar por falta de interés en sus labores.

4.- EVASIÓN: Este modo de adaptación tiene lugar cuando las metas culturales han sido completamente asimiladas por el individuo, pero las vías o medios accesibles no conducen al éxito, no pudiendo recurrir el individuo a medios que sean a la vez legítimos y eficaces.

"El conflicto se resuelve abandonando ambos elementos precipitantes, metas y medios. El escape es completo, se elimina el conflicto y el individuo queda asocializado"⁶⁰. Ejemplo: ermitaño.

5.- REBELIÓN: Este tipo de adaptación arroja al sujeto fuera de la estructura social y los empuja a intentar hacer una nueva.

Las frustraciones que surgen como consecuencia de las limitadas oportunidades que ofrece una sociedad para alcanzar los fines que la mayoría aprueba pueden llevar a los hombres que integran esa sociedad al rechazo tanto de los fines, como de las instituciones que permiten alcanzarlos, esto va seguido de la rebelión o introducción de valores diversos y de instituciones que permiten su

⁶⁰ Merton. Roben K. Teoría V Estructura Sociales. Fondo de Cultura Económica. México. 1980. pag. 162

consecución. Verbigracia, en un régimen militar, tanto el Estado como los grupos guerrilleros, victimizan a la sociedad civil (víctima inocente).

Finalmente, Merton hizo estudios sobre la familia, considerándola como factor criminógeno. Dice que: la familia es el correo de transmisión más importante de las normas culturales de generación en generación.

4.1.2.- TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL.

Para Edwin H. Sutherland y Donald R. Cressey, el problema es definir con precisión el comportamiento criminal y distinguirlo claramente del comportamiento no criminal.

La teoría está fundada sobre la hipótesis de que un acto criminal se produce si existe una situación apropiada para un individuo determinado.

Esta teoría describe el proceso por el cual una persona en particular llega a realizar una conducta criminal, y es el siguiente:

1.- El comportamiento criminal es aprendido (no hereditario), a través de un proceso de comunicación con otras personas.

2.- El comportamiento criminal se aprende, sobre todo, en el interior de un grupo restringido de relaciones personales.

3.- Cuando la conducta criminal es aprendida, el aprendizaje incluye:

- a) Técnicas de comisión del crimen, algunas veces complejas, en ocasiones simples.
- b) Orientación de los móviles, tendencias impulsivas, razonamientos y actitudes.

4.- Un individuo se hace criminal cuando las interpretaciones desfavorables al respecto de la ley, superan a las interpretaciones favorables. Esto constituye el principio de la asociación diferencial. Los que se hicieron criminales fue porque estuvieron en contacto con modelos criminales, y que no tenían ante sí modelos anticriminales.

5.- El proceso de aprendizaje de la conducta criminal por asociación con modelos criminales o anticriminales abarca todos los mecanismos que son incluidos en todo otro aprendizaje.

Esta teoría no ha prestado suficiente atención a las características individuales del que aprende y por esta razón no logra explicar porque una persona se convierte en delincuente y otra no. Esta teoría si se apoya en las observaciones de Riesman cobra actualidad. Este autor en su libro denominado "La Muchedumbre Solitaria" ha sostenido que el hombre moderno está dirigido por los demás, es decir, que tiene una antena, por decirlo así, que le permite captar el comportamiento de los seres humanos que lo rodean y orientarse por él. Sí hay una uniformidad en todos los seres humanos y sí el hombre orienta su conducta

por los demás, entonces funciona la teoría de la Asociación Diferencial para explicar la conducta delictiva.

4.1.3.- TEORÍA DE LA SUBCULTURA.

Duverger⁶¹ opina que "la cultura es un conjunto coordinado de maneras de actuar, de pensar y de sentir, constituyendo los roles que definen los comportamientos expresados de una colectividad de personas, roles que delimitan y determinan formas de vida. Cultura es una forma de vida de una colectividad".

Dentro de la misma, existen problemas que exigen una solución concreta.

La posibilidad de respuesta dentro de un mismo ámbito, crea a su vez subculturas.

El concepto de subcultura debe entenderse como la comunidad que se basa en los valores esenciales de la cultura dominante a que pertenece y se define más bien por los aspectos secundarios. Ésta puede ser lícita o ilícita, lo que depende de que la conducta del sujeto perteneciente a la misma, esté o no apegada a la legalidad.

Franco Ferracuti y Marvin Wolfgang, estructuraron una teoría de las subculturas, a partir del comportamiento violento de ciertos grupos.

⁶¹ Béjar Navarro. Raúl. Cultura Nacional Cultura Popular v Extensión Universitaria. UNAM. México 1979. pp. 6-7.

Pueden existir, según los autores citados, dos tipos de "valores" subculturales:

a) Valores concordantes, tolerados: estos valores consisten en diferencias toleradas, las cuales no provocan una fractura, no causan ninguna ofensa ni implican una amenaza potencial de ofensa social a la cultura dominante.

b) Valores discordantes no tolerados: algunas diferencias de las subculturas son conflictivas, provocan fracturas, causan ofensa e implican una amenaza potencial de ofensa a la cultura dominante.

(La contracultura deviene, en la mayoría de los casos, una subcultura, pues al rechazar un sistema de valores, se propone y se vive con otro sistema distinto, constituyendo así, los valores propios de la subcultura. Ejemplo: Hippies).

Por tanto, quienes se dedican al estudio de la criminalidad advierten la presencia de ciertas subculturas que apoyan y educan a los presuntos delincuentes ya sean jóvenes o adultos.

De acuerdo con el llamado Principio de la Asociación Diferencial de Sutherland, un gran número de delincuentes han tenido contacto con una subcultura previamente existente en la cual han aprendido costumbres, motivos, actitudes y habilidades de carácter criminal.

La existencia de pandillas juveniles de carácter delincuente, se atribuye a la pobreza, a los hogares destruidos y a la desorganización familiar, pero ninguna de dichas causas consideradas en forma aislada puede explicar la delincuencia.

La pobreza, por ejemplo, solo puede generar una subcultura desviada cuando está ligada a un desajuste entre los fines culturalmente sancionados y las oportunidades de que disponen los individuos para alcanzarlos. (Vemos aquí la influencia de la Teoría de Merton, bosquejada arriba en el texto).

Las subculturas, son grupos victimizados, ya que al no apegarse a las normas sociales generalmente aceptadas, se les relega y se les discrimina, y paralelamente algunos jóvenes pertenecientes a estos núcleos pueden dirigir su conducta hacia la comisión de ilícitos (consumo de drogas, daño en propiedad ajena, prostitución etc.). La Victimología nos ofrece la posibilidad de estudiar los motivos de su conducta y los alcances de ésta.

4.2.- EL ITER VICTIMAE.

El *iter víctimae* es el camino que sigue un individuo para su victimización. En este sentido, la participación de la víctima es fundamental para llegar a la victimización.

Para Rodríguez Manzanera, el *iter criminis* no alude a un camino (el criminal), sino a dos, el del victimario y el de la víctima caminos que se entrelazan en un determinado momento.

Fattah⁶² afirma que en el caso donde el crimen fue el resultado de una larga o breve interacción entre al agresor y la víctima es prácticamente imposible explicar la génesis del comportamiento del autor o de comprender sus motivos, sin

⁶² Citado por Rodríguez Manzanera. Luis. Op. Cit 'Criminología' pp. 140-141.

examinar la psicodinámica de los protagonistas y sin analizar la sociodinámica de la situación.

La víctima es, en algunos casos, factor primordial desencadenante del crimen. Es decir, la víctima precipitante, es aquella que contribuye al hecho, siendo el directo y positivo precipitante del mismo.

En la dinámica victimal, el criminal necesita estar cerca de la víctima para lograr su propósito, y la víctima debe estar lejos de quien pueda protegerla o auxiliarla (proximidad geográfica).

La cercanía con una zona criminógena produce la zona victimógena*. Ambas pueden coincidir.

Asimismo, la identidad socioeconómica es fundamental en este tema, ya que se victimiza por lo general a una persona de la misma clase socioeconómica o de una clase cercana o inmediata (excepto delitos de cuello blanco, abuso de poder y los culposos).

Sin embargo, la proximidad geográfica y la socioeconómica no son suficientes para explicar la dinámica victimal. Factores como oportunidad, aumento de bienes, mayor libertad en jóvenes y mujeres, también repercuten.

* La zona criminógena es aquella donde se producen, reúnen o se refugian los antisociales la zona victimógena es aquella región en que, por la abundancia de bienes, la escasa vigilancia, oscuridad, etc, sedan las condiciones propicias para la victimización.

EL HECHO VICTIMAL.

"Nadie está exento de culpa penal, o dicho de otra manera, así como cualquier individuo puede llegar al delito canalizando una tendencia inmanente o ante determinadas condiciones sociales, así también, aunque por diversos motivos, con igual o mayor facilidad, se puede llegar a ser víctima de un crimen"⁶³.

No obstante lo anterior, no siempre tomamos las debidas precauciones para evitar la victimización. En el momento del hecho victimal actúan una serie de factores en ocasiones no previsibles

Podemos intentar defendernos, pero dicha resistencia depende del número de agresores, de la fortaleza física, presencia de armas, lugar, etc.

En el Distrito Federal, la acción en pandilla es notable, lo que deducimos del número de bandas delictivas desmembradas (602), durante 1966.⁶⁴

Una vez consumado el delito, la reacción inmediata de la víctima varía según el delito sufrido, la magnitud del daño, la personalidad del sujeto, las circunstancias del hecho y la relación que se tenga con el victimario.

⁶³ Newman. Elías. Op. Cit. pág. 22.

⁶⁴ Newman. Elías. Op. Cit. pág. 22.

Asimismo, si el hecho se cometió en público o en privado, en la calle o en el hogar. E incluso varía dependiendo de la cultura del sujeto victimizado, el grado de participación de la víctima, o su relación con el victimario, pues puede no sentirse ofendida, o bien, perdonarle cualquier ofensa.

Las reacciones provocadas en el D.F. y Z.C. arrojan que el mayor porcentaje se halla en el coraje con 47 % y 54.8 %, y la denuncia solo obtiene el 7% y el 8%⁶⁵.

FACTORES CRIMINÓGENOS.

Es de gran importancia realizar el estudio de los factores que propician La victimización, con el fin de evitarlos, o bien, ya colocados en ellos, disminuir el daño que puedan causar. Así pues, factor victimógeno, es todo aquello que favorece la victimización; son las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.

Por tanto, durante el iter criminis (y el iter victimae) se deben tomar en cuenta los factores predisponentes a la comisión del ilícito. Tales factores pueden ser de naturaleza interna o externa.

Algunas personas reúnen en su contra una gran cantidad de factores victimogénos. "Son sujetos con graves defectos psicológicos (inseguridad, depresión, obsesión, etc.) o que están conectados con ilícitos como el juego, la prostitución y las drogas"⁶⁶.

⁶⁵ El Universal. núm. 28, 930. año LXXXI. tomo CCCXIX. Sección Aviso Oportuno (2). México. 23 de diciembre 1996. pág. 16.

⁶⁶ Aniyar de Castro. Lola Victimología. Universidad del Zulia. Venezuela.1969. pp. 55.

Para Stanciu⁶⁷, los factores victimógenos se dividen en dos grupos:

- a) Factores endógenos (ciertas deficiencias orgánicas).
- b) Factores exógenos (de orden social).

4.2.1.- FACTORES EXÓGENOS.

Son aquellos que se encuentran fuera del individuo. Pueden ser de diversa naturaleza, telúricos, espaciales, temporales, sociales, climatológico, geográficos, etc.

Es por ello que el estadista Adolphe Quételet, crea sus "Leyes térmicas" basado en su hipótesis de que los delitos se cometen año con año con absoluta regularidad y precisión, debido a factores como temperatura y época del año. Así, él afirma que en invierno se comete el mayor número de delitos contra la propiedad en el año; que los delitos contra las personas suceden fundamentalmente en verano; los delitos sexuales se dan con mayor frecuencia en primavera.

Por otro lado. Andre Guerry, elaboró los primeros mapas de criminalidad en Europa, mismos que contemplan factores como sexo, edad, profesión de los delincuentes, así como, la influencia del clima y la geografía. Todo ello, constituye la base de la cual se desprenden los mapas de zonas victimógenas.

El fenómeno víctima! es una combinación de factores, así pues, entremos al estudio de algunos de éstos.

⁶⁷ Citado por Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit. Victimología pág 100.

1.- El estado civil: está característica es determinante en cierto tipo de delitos como el adulterio o la bigamia y pueden tener importancia en otros (Ejemplo: Los solteros –divorciados o viudos– por su soledad, pueden ser víctimas de estafadores).

2.- Escolaridad: la escuela como factor social es de gran importancia. Esta puede ser victimizante, un ejemplo lo constituye la serie de arbitrariedades y "bromas" que los estudiantes de grados avanzados cometen con los de nuevo ingreso, tales como lesiones, robos, amenazas e incluso violaciones.

3.- Procedencia: La Victimología ha estudiado la procedencia de las víctimas, principalmente en lo que respecta a la victimización de extranjeros. Estos son victimizables por su desconocimiento del medio, de las costumbres y del idioma, por discriminación y por la xenofobia.

4.- La familia: La violencia intrafamiliar es uno de los más claros ejemplos de familias en cuyo seno abundan las víctimas (mujeres golpeadas, maltrato a menores, etc.).

5.- La profesión: La Victimología descubrió que existen profesiones y trabajos que llevan consigo situaciones de peligro, tales como: policías, taxistas, repartidores, cajeros de banco, prostitución, etc. Así también, existe la concepción de que es tabú victimizar a: sacerdotes, misioneros, jueces, etc.

Unido al factor educación está el de los ingresos, ya que el incremento de bienes hace que una persona sea atractiva a los ojos del delincuente, pero también le da la oportunidad a aquella de obtener medios de protección alarmas, guardaespaldas, seguros, etc.).

6.- El poder político y económico: A la unión de estos poderes se le denomina "criminalidad dorada", es decir, aquellos que detentan el poder político y el económico, lo ejercen impunemente y en beneficio propio, en perjuicio de toda la sociedad, causando un alto costo social.

7. - El alcohol: El alcoholismo es un factor predisponente en la precipitación victimo-criminal. Es un fenómeno social de gran incidencia en delitos patrimoniales y de sangre.

8. - Espacio victimal: Existen lugares, barrios y zonas criminógenas las zonas urbanas tienen un índice de victimización mayor a las suburbanas, las que tienen un índice más alto que las rurales. Ello se debe a que la "oportunidad" de ser víctima aumenta de acuerdo a los cambios sociales y al desarrollo de la tecnología⁶⁸.

El lugar de victimización es variable, según el delito y según el sexo.

9.- Tiempo victímal. Las victimizaciones en general aumentan hacia fines de año (septiembre, octubre, noviembre y diciembre). El mes más victimógeno es diciembre y el menos es abril.

El día de la semana más victimógeno es el sábado, se reúne el doble de hechos que cualquier otro día, el de menor victimización es el martes.

⁶⁸ Citado por Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit. (Victimología). pág.103.

4.2.2.- FACTORES ENDÓGENOS.

A diferencia de los factores exógenos que están fuera del individuo, los endógenos se encuentran dentro del mismo.

Se dividen en biológicos y psicológicos.

I.- Factores biológicos: en este sentido, el sujeto desnutrido, inválido, enfermo o deforme, es ya de por sí una víctima, sufre por no tener acceso a la atención sanitaria necesaria, por la ausencia de una adecuada educación, etc.

Se les explota pagándoles por su trabajo un salario ínfimo, u ofreciéndoles curas maravillosas y son propensos a la victimización no criminal, es decir, a los accidentes.

Entre los factores biológicos se encuentran:

a) La edad: este factor parece tener importancia en cuanto al delito padecido, por ejemplo: la víctima, o bien, el victimario pueden ser menores de edad y, por lo tanto, el tratamiento penal es distinto del que se le aplica al adulto.

Por otro lado, existe la tendencia de que los jóvenes son victimizados por otros jóvenes (influye el hecho de que en nuestro país la edad frecuente de la población se ubica en los 15 años).

b) El sexo: independientemente de los delitos de víctima típicamente femenina (violación, estupro, etc.), el mayor número de mujeres víctimas se da en los delitos de robo e injurias, mientras que los hombres predominan las lesiones.

II.- Factores psicológicos: Factores como deficiencias visuales o auditivas, hacen fáciles víctimas. Así como la falta de memoria (omitir cerrar el auto con llave, por olvido); la falta de atención; la falta de aptitudes intelectuales o el exceso de fantasía e imaginación en la mente de la posible víctima.

Así como existe una motivación para el crimen, la hay en algunos casos para ser víctima; verbigracia, el deseo de seguridad, de realización, de aprobación, pueden llevarnos a correr riesgos innecesarios que nos permitirán el acceso y la participación en el grupo al que pretendemos incorporarnos.

Asimismo, los sentimientos y las emociones (odio, amor, ira miedo) , pueden provocar descontrol y desconcierto colocándonos en situaciones proclives a la victimización

El aprendizaje juega un papel muy importante en la prevención víctimal, las personas pueden aprender a no ser víctimas, y a contrario sensu, también pudiera ser que se aprenda a ser víctima.

El aprendizaje es la base sobre la que descansa la vida humana. Desde que nacemos se inicia este proceso, su valor lo determine la familia. En él se

acumula la imagen de la vida, se aprende a reaccionar de una manera predeterminada a ciertos estímulos, marcando así la pauta de la conducta a lo largo de la vida; tal es el caso de las mujeres que sostienen una y otra vez, relaciones con un hombre casado, o de las víctimas reincidentes (mujeres golpeadas por el padre o el esposo, mismas que pueden estar convencidas de que ello es "normal" en su relación familiar).

En el transcurso del aprendizaje nos movemos impulsados por nuestras necesidades, la falta de satisfacción de las mismas produce frustración que pueden desencadenar confusión, enojo, sentimiento de venganza, culpabilidad, En tales situaciones se pueden llegar a desarrollar neurosis o psicosis, mismas que pueden llegar a convertimos de víctimas en victimarios Por eso, es indispensable, la educación en materia de educación víctimal es decir, aprender a no ser víctimas.

4.3.- SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE CRIMINAL Y VICTIMA.

A la luz de la Victimología, las víctimas y sus victimarios, principalmente en ciertos delitos (violentos) tienen más semejanzas que diferencias. Los jóvenes victimizan jóvenes; las víctimas parecen proceder más comúnmente del mismo nivel socioeconómico de su victimario; también existe la cercanía geográfica con zonas crimógeneas.

Existen características comunes, según investigaciones norteamericanas y australianas, comunes al victimario y a la víctima, tales son: sujeto de sexo masculino, joven, residente urbano, de bajo nivel socioeconómico, desempleado y soltero.⁶⁹

Es decir, tienden a utilizar su tiempo con mayor frecuencia en lugares públicos, y pasan una gran proporción del mismo con sujetos ajenos a su entorno familiar son propensos a tomar riesgos, propensos a la violencia y al consumo de alcohol.

Por otro lado, la diferencia notable entre ofensor y víctima, reside en el concepto de pareja penal.

Es Mendelsobn, quien propone el término "pareja penal" para el fenómeno formado por el criminal y su víctima.

Dicho término no debe confundirse en el de "pareja criminal" de Escipión Sígnele, la cual consiste en la conjunción de esfuerzos de dos o más personas para lograr con mayor facilidad su propósito antisocial.⁷⁰

En principio los intereses de la pareja penal son antagonistas.

⁶⁹ Citado por Rodríguez Manzanera. Luís. Op. Cit (Victimología). pág 137.

⁷⁰ Citado por Rodríguez Manzanero. Luís. Op. cit (Victimología). pág. 128.

4.4.- RELACIÓN VÍCTIMA - CRIMINAL.

Por costumbre tendemos a pensar que el delincuente es siempre el agresor y la víctima es siempre inocente, hasta que la Victimología reveló que existe relatividad en las culpas.

Debemos analizar si existe relación entre las partes de la pareja penal y comprender como se perciben la víctima y su victimario recíprocamente.

La percepción inicia con el impacto visual que una persona causa en los espectadores. La persona no está consciente del alcance de sus rasgos y movimientos faciales y corporales, situación a la que el victimario puede reaccionar en consecuencia.

Por tanto, la pareja penal debe ser estudiada detalladamente, en sus relaciones y después del delito. Al estudiar el fenómeno criminal deben tomarse en cuenta los siguientes factores: El infractor; la víctima; las correlaciones biopsicosociales entre ellos; las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores, ya que pueden darse dos casos:

La pareja criminal puede transformarse en pareja penal, la criminalidad de dos puede convertirse en criminalidad de uno hacia el otro.

La pareja penal puede convertirse en pareja criminal (verbigracia, el caso del rufián y la prostituta que cometen crímenes juntos).

PERCEPCIÓN DEL CRIMINAL POR SU VÍCTIMA.

Como hemos visto ya, las reacciones más comunes hacia el criminal son de odio, rabia, miedo y en ocasiones estas reacciones están confundidas entre sí.

Podemos encontrar también, el fenómeno de la eclitofilia criminal un caso es el famoso "Síndrome de Estocolmo", que consiste en la afinidad que los rehenes desarrollan hacia sus captores, y depende en mucho de la intensidad de la experiencia, la duración de los acontecimientos, la dependencia del rehén para todos sus movimientos, la intransigencia de las autoridades, etc., elementos que coadyuvan para la identificación de la víctima con el criminal.

Las variaciones se dan, de acuerdo al conocimiento previo del criminal y a la actitud que se tenía hacia él, todo ello deriva, en la denuncia o no de los hechos delictuosos, así como, en las medidas de precaución tomadas por la víctima en lo futuro. Es decir, afecta la vida del ofendido e incluso la de su familia.

PERCEPCIÓN DE LA VÍCTIMA POR EL CRIMINAL.

La elección de la víctima depende de la percepción que de ésta tenga el criminal. Existe entre los delincuentes definiciones estereotipadas de las víctimas.

En Latinoamérica, en caliche, la víctima es llamada amo (porque da para el sustento del ladrón); Gil, Gilberto o Hermenegildo (víctima de robo o fraude) indito (indígena, ignorante); maje (tonto); bato (rústico); etc. (La intención de tales

expresiones es infravalorar a la víctima, demostrar su estupidez frente al delincuente).

Una vez elegida la víctima, el criminal reducirá la distancia con ella, es decir, el criminal necesita una distancia física apropiada para cometer el crimen, tiene que entrar en contacto con ella.

Pero al mismo tiempo debe tomar distancia afectiva, pues si siente amor, compasión o afecto, esto será un impedimento para victimizarla. Por ello, muchos criminales ingieren alcohol o drogas para "darse valor".

Después del crimen, el ofensor tratará de aliviar sus sentimientos de culpa, lanzando la responsabilidad de los hechos al ofendido.

De lo anterior se desprenden parte de las campañas de prevención del delito, es decir, no ostentar joyas o dinero; evitar lugares solitarios o de poca iluminación; alejarse de personas o grupos "sospechosos", etc.

4.5.- CONSECUENCIAS SOCIO-JURÍDICAS DE LA VICTIMIZACIÓN.

La victimización provoca en la víctima un desajuste psicológico, un deseo de no reincidir, su forma de vida cambia, a veces radicalmente.

Sin embargo, así como, lo natural es protegerse, aprender de la experiencia, también hay quienes no conscientizan la situación por la cual devinieron en víctimas (lugar, tiempo, compañías), o bien, por sus propias

actitudes (rechazo, depresión, provocación, etc.), son las personas que abultan la cifra de reincidencia victimal.

Existen reacciones de dos tipos:

a) Inmediatas: coraje, llanto, miedo, sorpresa, venganza, resignación, huida, lastima, denuncia (consecuencias psicológicas).

b) Mediatas: éstas de índole social, consisten en:

- 1.- Autolimitación: no salir de noche, no salir solo, venganza, no cambiarse de casa, no hacer compras de noche, tener cerradas las puertas de la casa, etc.
- 2.- Contratar vigilancia.
- 3.- Proveerse de armas para repeler futuras agresiones.
- 4.- Hacer uso de ofensículas, chapas, candados, sistemas de seguridad, etc.
- 5.- Adquisición de seguros.

Todas las medidas o reacciones tomadas, manifiestan lo que se denomina miedo a ser víctima. El miedo al crimen es un fenómeno social y psicológico preocupante, pues tiende a inmovilizar o a limitar la conducta del individuo.

"Una persona que ha sido victimizada tiene más temor al crimen que aquella que no lo ha sido. Los que han sido ya víctimas piensan con mayor frecuencia que pueden ser victimizados en un porcentaje más alto que aquellos que nunca han sido víctimas. Éstas últimas tienen el sentimiento de que no serán víctimas más marcado que aquellos que ya han sido víctimas."⁷¹

Asimismo, se considera que la casa es el lugar más seguro y el menos seguro, la calle, así pues, los delitos sobre los que se enfocan las campañas de

⁷¹ Rodríguez Manzanera. Luis. Op. Cit- (Victimología'). pág. 156.

prevención del delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se refieren principalmente al robo en sus diferentes modalidades.

Ello nos lleva a deducir, que son este tipo de ilícitos los de más alta victimización. Lo anterior es un reflejo de la sociedad violenta en que vivimos, de la falta de empleo u oportunidades de trabajo, de las altas tasas de inflación, en general de las características propias de nuestra sociedad.

Una de las consecuencias sociales que la victimización provoca es el llamado *Circulo Victimal* o fenómeno de la transmigración de la violencia, es decir, casos en los cuales el criminal se vuelve víctima y aquellos en que la víctima se convierte en criminal (también llamado Espiral de victimización o Retroalimentación victimal).

El círculo más cerrado es aquel en el que el criminal se vuelve víctima de su víctima, y ésta victimiza a aquel que la victimizó. El análisis al respecto nos lleva a la siguiente conclusión: muchas víctimas fueron previamente criminales y muchos criminales son posteriormente victimizados.

Por tanto, hay que considerar que la venganza (reforzada por la cultura del machismo) y el sentimiento de injusticia, engendran un resentimiento que es una verdadera fuerza explosiva.

Las víctimas están listas para hacer otras víctimas, esto es, muchas víctimas prefieren el desquite por propia mano, debido al sentimiento de miedo o desconfianza hacia las autoridades de la administración de la justicia

(sobrevictimización policiaca, interrogatorios, etc.). El criminal también puede verse victimizado por el aparato de justicia penal, como ya lo indicamos.

El miedo a convertirse en víctimas del delito y la transmigración de la violencia, son fenómenos que inciden con enorme fuerza dentro de la sociedad. La autolimitación de las actividades de un ciudadano cualquiera, refleja el fracaso del Estado para procurar seguridad pública a sus gobernados, e implica un alto costo social. Imaginemos solamente cuánto cuesta la manutención de un reo en el sistema penitenciario.

La trasmigración de la violencia del autor a la víctima nos obliga a realizar una adecuada política victimal, que comprenda prevención del delito, asistencia legal a la víctima del delito y tratamiento psicológico y social de ambas partes de la pareja penal.

El estudio de la personalidad de la víctima, los factores que la precipitan, su tratamiento, etc., deben ser apoyados por el Derecho, en cuanto al ofendido por el delito se refiere, ya que sin él, la injusticia y el temor se redoblan y volvemos a caer en el círculo vicioso de la corrupción e impunidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Derecho es una ciencia que influye de manera determinante en el actuar humano. Cuando sé transgrede el orden, la sociedad en su conjunto reacciona contra el daño que se pretende causar. El surgimiento de un delito, en su más grave consecuencia, provoca un estado de inseguridad pública y el número de víctimas es tan alto que no puede ni debe pasar desapercibido.

SEGUNDA.-En este momento cuando las investigaciones de la Victimología se hacen presentes. Esta presencia posee tres vertientes:

a) Por un lado, cuando un amigo, vecino o familiar han sido Victimizadas, nuestro deseo es no encontramos en su posición. Ello nos convence de adoptar medidas de precaución o preventivas.

Así pues, la autodefensa del ciudadano contra posibles agresiones y la auto limitación de sus actividades, obligan al Estado a implementar políticas de prevención victimal y abatir la delincuencia.

b) Si por desgracia, la victimización se actualiza, la Victimología influye en el Derecho Penal para que éste adopte los estudios que se realizan en tomo a la víctima.

Así pues, la personalidad de la misma, su actitud, circunstancias personales. Sociales y económicas son factores que pueden producir su victimización y son, por tanto, situaciones que el derecho contempla para la

aplicación de penas, para el justo resarcimiento del daño, y para la proporción de asistencia legal, medica y psicológica que ésta requiera.

c) Finalmente, el estudio de la personalidad de la víctima del delito, permite su debido tratamiento, ya sea legal o psicológico. Legalmente, nos permite determinar su grado de responsabilidad en la comisión del ilícito; psicológicamente se orienta y canaliza sus sentimientos y actitudes, de tal manera que se produzca: la denuncia de delitos, la no reincidencia victimal y la no trasmigración de la violencia, ya que de no ser así, solo habrá un alto índice de victimidad.

Así pues, es indudable la repercusión o influencia que la victimología tiene en la sociedad y en sus integrantes. No olvidemos que ésta rama posee un enfoque multidisciplinario en razón de que su objeto de estudio es el ser humano como víctima y éste es una unidad biopsicosocial.

TERCERA.- A continuación mencionaremos cuáles son las hipótesis que se pretenden probar a lo largo de esta tesis:

a) Existe un desconocimiento de la ciencia victimológica por ende, de la víctima en general y de la víctima en particular.

Ello deriva del estudio que se realiza del delincuente enfocándose al análisis de su personalidad, sus motivos para delinquir y su tratamiento; olvidándose del otro lado de la pareja penal.

Es cierto que la víctima se ha tomado en cuenta para efectos de la reparación del daño y la consignación de sus derechos en nuestra Carta Magna, Código Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Sin embargo, el estudio de la misma aún no se realiza en su totalidad.

Lo anterior lo hemos visto comprobado en el contenido de los capítulos primero y segundo.

Así mismo hemos verificado que la concepción tradicional de "víctima inocente" no siempre es cierta. El comportamiento o actitudes de la víctima, provocan la precipitación victimal. Esta está claramente confirmado en las clasificaciones victímales que nos dan los autores, enfatizando que la relatividad o grado de culpa varia de un caso a otro.

CUARTA.- Se ha comprobado en el capítulo tercero, el papel que la víctima desempeña en nuestro Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo.

Hemos visto como la víctima puede convertirse en elemento agravante o atenuante del delito ya sea por parentesco o relaciones con el ofensor, relaciones de amistad, confianza o amor.

Señalamos ya que se le toma en cuenta para efectos de la reparación del daño que ha sufrido, igualmente es ella quien pone en conocimiento de la autoridad la comisión de ilícitos ("notitia criminis").

QUINTA.- Un importante avance en materia victimológica, está constituido por el hecho de que el juez al fijar alguna pena o medida de seguridad deberá tener en consideración el grado de culpabilidad y la calidad de víctima y del ofensor.

Este avance debe fortalecerse con la implantación de un adecuado análisis, diagnóstico, tratamiento y pronóstico victimal, a cargo de personal especialmente capacitado en la atención y apoyo a la víctima del delito.

SEXTA.-En el aspecto adjetivo en el Derecho Penal, la víctima deviene en coadyuvante del Ministerio Público, participa también para hacer cesar la acción penal en aquellos casos en que puede otorgar perdón penal. Puede apelar en lo que a la reparación del daño se refiere.

Por lo tanto, se consagran sus derechos tales como asistencia médica y legal, entre los arriba citados, y a pesar de ello, nos vemos nuevamente ante la situación de no contar con una adecuada formación profesional en cuanto a la víctima se refiere.

SEPTIMA.-Es importante recalcar el papel que el Ministerio Público Conciliador puede desempeñar, ya que evita a la víctima y al ofensor un largo proceso judicial en el cual puede muy bien crearse una sobrevictimización a ambas partes.

Esta misma autoridad, debe encauzar positivamente los sentimientos de injusticia, temor o incluso venganza y frustración de la víctima. Evitando en la medida de sus

posibilidades y capacidades, la reincidencia victimal e incluso la eventualidad de que la víctima se convierta en victimario.

OCTAVA.- En lo que se refiere a la hipótesis "prevenir es mejor que sancionar" ella se comprueba en el capítulo tercero, al abordar el tema de política y prevención victimal.

Efectivamente, es más viable tratar de convencer al sujeto de no convertirse en víctima, que al delincuente de no delinquir.

Precisamente ésta es la base sobre la cual trabaja la Procuraduría del Distrito Federal en sus campañas de prevención del delito. En ellas se nos sugiere medidas de precaución que a la larga, con la práctica deberán convertirse en hábitos y se da énfasis a la participación ciudadana en este proceso.

NOVENA.- El mecanismo de que el particular pueda recurrir a ejercitar la acción del amparo en contra de las resoluciones que emita el ministerio público por la negativa de la acción penal y reclamar la reparación del daño en un logro importante ya que le quita al órgano investigador en la fase indagatoria la función totalizadora y centralizadora en su margen de actuación buscando un nuevo sistema de procuración de justicia.

DECIMA.- Durante el desarrollo del capítulo cuarto, comprobamos que la víctima puede influir en el victimario para la comisión del delito (precipitación victimal), ya

que no siempre es elegida al azar debido al factor "oportunidad", el delincuente (determinado por factores endógenos y exógenos) escoge a aquella persona que ofrezca menos resistencia o de la que pueda obtener un mayor beneficio.

Hacemos hincapié en que los factores sociales pueden ser preparantes en la precipitación victimal. Se sostiene que así como se puede aprender a ser criminal, también se puede aprender a ser víctima. El aprendizaje está determinado por la familia, que a su vez se desarrolla en un cierto ambiente social económico y geográfico, que influyen en la cultura y educación que se transmite.

Así el sujeto que ha sido objeto de constante maltrato físico o emocional tiene dos caminos en su futuro: seguir siendo la víctima de la situación, o bien, convertirse en un victimario.

DECIMAPRIMERA.-Las medidas de precaución se aprenden y si se desea hacerlo se convierte en hábitos. Por otro lado, debemos cambiar nuestro concepto de "víctima inocente" (para algunos casos), haciendo uso de las valiosas aportaciones que la Victimología ofrece al respecto para lo cual propongo que:

a) Dentro de los planes de estudios de Licenciaturas tales como Trabajo Social, Psicología, y Derecho, se incluye como materia de profundo análisis y en el estudio del delincuente y en el estudio de la víctima.

b) Propongo que al adentrarnos en el estudio de la Criminología como materia optativa de la Licenciatura en Derecho, se amplió el contenido dentro de la misma

a la Victimología, a fin de comprender el alcance de las relaciones que suscitan en la pareja penal; y que en apoyo de tal meta se nos otorguen las bases fundamentales de Psicología, habida cuenta de que el actuar del ser humano repercute en la sociedad pero no nace en la psique.

c) El personal encargado para la atención de la víctima debe ser examinado, seleccionado y capacitado por profesionales en Criminología, Psicología, y Derecho a fin de garantizar el buen funcionamiento de las instituciones o grupos que otorgan esta asistencia, así como, la vocación de servicio de dicho personal.

d) Fortalecer las campañas de prevención del delito, difundiéndolas durante todo el año en los medios masivos de comunicación y de transporte.

Dichas campañas se han enfocado a la prevención del delito de robo en sus distintas modalidades, ahora es tiempo, de extenderlas a delitos tales como lesiones (en riñas, accidente de tránsito o maltrato), homicidios fraudes, etc.

Igualmente dar mayor difusión al Programa de Seguridad y Vigilancia Vecinal, para que los vecinos conozcan esta posibilidad de agruparse para la organización de vigilancia en su zona habitacional y de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA.

Abrahamsen, David La mente asesina. Fondo de cultura económica. México, 1976.

Aniyar de Castro, Lolç'ña. Victimología. Universidad del Zulia, Venezuela, 1969.

Arilla Bas, Fernando, El procedimiento penal en México. Editorial, kratos, decimacuarta edición. México, 1992.

Azuara Pérez, Leandro, Sociología. Porrúa, S,A., novena edición, México, 1987.

Beccaria, Cesare. De los delitos y las penas. Clásicos Universales de los Derechos Humanos, 1991-1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 1991.

Bejar Navarro, Raúl. Cultura Nacional, cultura popular y extensión universitaria. U.N.A.M. México, 1979.

Bringiotti, Maria Inés. Sociología Criminal. Pensamiento jurídico editora. México, 1987.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de derecho penal (Parte general). Porrúa, S,A., Trigésima tercera edición. México, 1993.

Colín Sánchez Guillermo. derecho mexicano de procedimientos penales. Porrúa S.A, décimo segunda edición. México 1990.

Federico, Enrico, The Positive school oCriminology, University of Pittsburgh Press U,S,A. 1968. Goldstein.

Garofalo, Rafféale, Indemnización a las victimas del delito, la España moderna, Madrid, España, 1929.

Guerrero, Julio. La Génesis del crimen en México. Porrúa, segunda edición, México, 1987.

Jiménez de Asúa, Mariano. La ley y el delito. Ediciones A. Bello, Caracas, 1945.

Kaiser, Gunter. Criminología. Espasa-Calpe, S.A, Madrid, España, 1978.

Lima Malvido, María de la luz. Criminalidad Femenina, Porrúa, México, 1991.

López Rosado, Felipe. Introducción a la sociología. Porrúa, trigésimo quinta edición. México, 1986.

Margadant Guillermo F. Derecho Romano. Editorial Esfinge, México, 1965.

Merton Rrobert K. Teoría y estructura sociales. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

"Monsalvo Pérez Pablo "Bases Legales para la Prevención del Delito".

Conferencia impartida durante el ciclo "La seguridad en la ciudad de México Como prevenir el Delito", impartido por el CONEPOD (5 de marzo de 1996).

Neuman Elías. Victimología. Cárdenas editor y distribuidor, primera reimpresión. México, 1992.

Niseforo, Alfredo, Criminología. Editorial Cajica, S.A. de Puebla, 1954.

Ordóñez Cifuentes, José Emilio R. Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E: varios, num. 55. México, 1993.

Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Porrúa, S.A. México, 1990.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la parte General de derecho penal. Porrúa S.A. UNDÉCIMA EDICIÓN, México, 1987.

Pratt Farchild, Henry. Diccionario de sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.

Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978.

Ramos Samuel. El perfil del hombre y la cultura en México. Editorial Espasa-Calpe, Mexicana, S.A. decimocuarta edición. México, 1992.

Recasens Ssiches, Luis. Sociología. Editorial Porrúa. S.A. vIgecimosegunda edición. México, 1991.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A., octava edición. México, 1990.

Señor, Alberto F. Sociología. Porrúa, S,A,. Décima primera edición. México, 1990.

Shepard, Jon M. et al. Sociología. Editorial limusa, séptima reimpresión. México, 1991.

LEGISLACIÓN.

Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal anotado. Porrúa, S,A,. Decimoséptima edición. México, 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Leyenda, edición, 2006, México.

Código Civil para el distrito Federal. Porrúa 65ª edición, México. 2006.

Agenda penal para el distrito federal, ISEF, 15ª. Edición. México, 2006.

Agenda de procedimientos penales para el Distrito Federal, ISEF, 15ª edición. México. 2006.

González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado, Porrúa, décima edición. México, 1992.

Ley Federal del trabajo. Porrúa, S.A. 77ª edición México, 1996.

HEMEROGRAFIA.

Diario oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 1994.

(Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: A/08/94).

Drapkin, Israel. El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales, año III, num. 3, INACIPE. México, 1980.

El Universal, num. 28, 930, año LXXXI, tomo CCCXIX. Sección aviso oportuno (2). México, 23 de Diciembre de 1996. pag. 16.

Manual de Prevención del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Miguel Ángel Porrúa. Librero editor, segunda edición. México, 1996.

Mendelshohn, Benjamín. La Victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea. Mesis, año 4, num. 7. México, 1974.

ICONOGRAFÍA.

Monsalvo Pérez Pablo. “Bases legales para la prevención del delito”. Conferencia impartida durante el ciclo “La seguridad en la ciudad de México. Como prevenir el delito”. Impartido por el CONEPOD. (5 de marzo de 1996).

Datos obtenidos de la Conferencia denominada “Marco Teórico Practico para la prevención del delito”. CONEPOD. Centro Medico Nacional siglo XXI. 6 de marzo de 1996.

VII Congreso de la ONU. (Milán, 19985) A. /Conf. 121/122, párrafo 251, pag. 166.

JURISPRUDENCIA.

Jurisprudencia 1917-1965 y tesis sobresalientes 1955-1965. actualización I penal, Mayo ediciones. México, 1966.